



Management Solutions

Making things happen

Informe de Normativa

2T17

Diseño y Maquetación
Departamento de Marketing y Comunicación
Management Solutions

Fotografías:
Archivo fotográfico de Management Solutions
Fotolia

© Management Solutions 2017

Todos los derechos reservados. Queda prohibida la reproducción, distribución, comunicación pública, transformación, total o parcial, gratuita u onerosa, por cualquier medio o procedimiento, sin la autorización previa y por escrito de Management Solutions.

La información contenida en esta publicación es únicamente a título informativo. Management Solutions no se hace responsable del uso que de esta información puedan hacer terceras personas. Nadie puede hacer uso de este material salvo autorización expresa por parte de Management Solutions.

Índice



Resumen ejecutivo

4



Previsiones normativas

5



Publicaciones del trimestre

10



Servicio de Alertas Normativas
de Management Solutions

44

Resumen ejecutivo

En el segundo trimestre de 2017, destaca la publicación por parte de la EBA de Directrices finales sobre gestión del riesgo de crédito y contabilización de la pérdida esperada (ECL). A nivel nacional, el BdE publicó un Proyecto de Circular por la pretende adaptar el marco contable de las entidades de crédito españolas a IFRS 9 e IFRS 15. Por su parte, el Gobierno aprobó un Anteproyecto de Ley Orgánica sobre protección de datos (APLOPD), para adaptar el marco en esta materia a las normas comunitarias.

Ámbito global

- El BCBS publicó **Directrices finales sobre las definiciones de exposiciones non-performing (NPE) y forbearance**, con el objetivo de armonizarlos. Estos conceptos no reemplazan los empleados a efectos contables, ni la definición de default bajo los enfoques IRB y estándar de riesgo de crédito, sino que se emplearán para otros fines (ej. monitorización por parte del supervisor de la calidad de activos, Pilar 3).
- Además, el BCBS publicó un **documento consultivo sobre una alternativa simplificada al método estándar (SA)** de riesgo de mercado. En concreto, propone simplificar para ciertos bancos el método de sensibilidades (SbM), que es un componente primario del SA bajo FRTB.
- Por su parte el FSB publicó un **documento consultivo con Directrices complementarias** a los Principios y Estándares sobre sistemas de remuneración sólidos de 2009, que tratan de manera específica la relación entre remuneraciones y el riesgo de conducta indebida.

Ámbito europeo

- La Comisión Europea (EC) aprobó una **propuesta de Reglamento por el que pretende modificar EMIR**. Las modificaciones que introduce se refieren a la obligación de compensación, la transparencia de las entidades de contrapartida central, la obligación de reporting, calidad de los datos, etc.
- La EBA publicó **Directrices finales sobre prácticas de gestión del riesgo de crédito y contabilización de la ECL**, a fin de armonizar los criterios establecidos por el BCBS en relación con la aplicación de modelos contables de ECL.
- La EBA sometió a consulta un **borrador de la metodología y de las plantillas del EU-wide stress test de 2018**.
- En relación con el marco del SREP, la EBA publicó una **hoja de ruta para actualizarlo** durante 2017 y 2018; y emitió **Directrices finales sobre cómo llevar a cabo la evaluación del riesgo de tecnologías de la información y la comunicación (ICT)** bajo el SREP.

Ámbito europeo (continuación)

- La EBA también publicó **ITS finales que modifican el Reglamento 680/2014 sobre reporting supervisor**, en relación con exposiciones soberanas, riesgo operacional, y métricas adicionales de liquidez (AMM).
- El ECB, por su parte, emitió dos Guías finales dirigidas a las entidades significativas del SSM. En concreto, emitió la **Guía para la evaluación de la idoneidad de los miembros del órgano de dirección**, y la **Guía sobre operaciones apalancadas**.
- La ESMA publicó **Directrices finales sobre gobierno de productos bajo MiFID II**, que tratan la evaluación del mercado objetivo de los productos de inversión por parte de productores y distribuidores.
- Por último, las ESAs emitieron **diversos estándares técnicos** relativos al riesgo de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

Ámbito local

- En España, el BdE emitió un **Proyecto de Circular sobre normas de información financiera pública y reservada**, que reemplazará a la Circular 4/2004, para adaptar el marco contable local a IFRS 9 e IFRS 15. Además, publicó un **Proyecto de Circular por la que modifica la Circular 1/2013 sobre la Central de Información de Riesgos**, para adaptarla a AnaCredit.
- El Gobierno publicó un **Anteproyecto de Ley Orgánica de protección de datos (APLOPD)**, que derogará la actual LOPD, con el objetivo de adaptar la legislación española al Reglamento de protección de datos de la UE (GDPR).
- En USA, el US Treasury publicó un **Informe recomendando diversos cambios regulatorios** al US Congress y a las agencias, de cara a reducir los costes regulatorios. Por su parte, la Fed publicó los **resultados del CCAR y del DFAST de 2017**.
- En UK, el Financial Policy Committee (FPC) publicó un **documento consultivo (CP) sobre modificaciones al marco de LR en UK**.

Previsiones normativas

El BCBS no ha dado más detalles sobre el momento exacto en el que finalizará la revisión de Basilea III. Por otro lado, en la UE continúan las deliberaciones sobre el paquete de reformas del sistema financiero publicado por la Comisión Europea. En este sentido, es relevante que los mecanismos transitorios para mitigar el impacto en capital de IFRS 9 se están articulando de manera independiente al resto de reformas, de tal manera que sean aplicables en enero de 2018, fecha de aplicación inicial de IFRS 9.

Previsiones normativas

1. Próximo trimestre

- **(Global) Fecha no determinada:** se espera que el BCBS finalice la revisión del marco de Basilea III, lo que implica la publicación de estándares sobre el método estándar revisado de riesgo de crédito, la revisión del enfoque IRB, la revisión del método estándar y del método básico para CVA, el nuevo enfoque para riesgo operacional (SMA), el suelo basado en los métodos estándar (que sustituirá al suelo de Basilea I), y el LR (que podría incluir un recargo para G-SIB), para los cuales ya se han publicado documentos consultivos.
- **(Europa) Fecha no determinada:** se espera que el Parlamento Europeo (EP) y el Consejo aprueben el paquete de reformas del sistema financiero publicado por la Comisión, que implica modificar varios textos legislativos (CRD IV, CRR, BRRD, SRMR y EMIR).

2. Próximo año

- **(Global) Noviembre de 2017:** el FSB actualizará la lista de G-SIB.
- **(Global) Diciembre de 2017:** serán aplicables algunos de los nuevos requerimientos de Pilar 3 del BCBS.
- **(Europa) Noviembre de 2017:** será de aplicación la Guía sobre operaciones apalancadas del ECB.
- **(Europa) Noviembre de 2017:** se espera que la EBA publique Directrices consultivas sobre el SREP.
- **(UK) Diciembre de 2017:** el BoE publicará los resultados del stress test de 2017.
- **(Global) Enero de 2018:** deberá haberse implementado IFRS 9.
- **(Global) Enero de 2018:** será de aplicación el marco revisado de IRRBB del BCBS.
- **(Global) Enero de 2018:** serán de aplicación el NSFR del BCBS y sus requerimientos de divulgación.
- **(Global) Enero de 2018:** será de aplicación el marco revisado de titulaciones del BCBS.
- **(Global) Enero de 2018:** el LR migrará a Pilar 1.
- **(Europa) Enero de 2018:** los Estados miembros deberán haber implementado las Directivas MiFID II y PSD2.
- **(Europa) Enero de 2018:** la EBA iniciará el stress test de 2018, al tiempo que publicará la metodología final.
- **(Europa) Enero de 2018:** serán aplicables las Directrices sobre prácticas de gestión del riesgo de crédito y contabilización de la pérdida esperada de la EBA.
- **(Europa) Enero de 2018:** serán aplicables las Directrices sobre evaluación del riesgo ICT de la EBA.
- **(Europa) Enero de 2018:** será aplicable el Reglamento sobre productos de inversión minorista empaquetados y productos de inversión basados en seguros (PRIIP).
- **(Europa) Enero de 2018:** serán aplicables las Directrices sobre gobierno de productos de la ESMA.
- **(España) Enero de 2018:** entrará en vigor la Circular que reemplaza la Circular 4/2004 del BdE.
- **(Europa) Mayo de 2018:** será de aplicación el Reglamento sobre protección de datos personales (GDPR).

3. Más de un año

- **(Europa) Julio de 2018:** la EBA publicará los resultados del stress test de 2018.
- **(Europa) Septiembre de 2018:** se realizarán los primeros reportes bajo AnaCredit.
- **(Global) Diciembre de 2018:** serán de aplicación los estándares revisados sobre IRRBB del BCBS.
- **(Global) Enero de 2019:** será de aplicación el marco revisado de riesgo de mercado derivado de la FRTB del BCBS.
- **(Global) Enero de 2019:** las G-SIB que no tengan su sede en una economía emergente deberán cumplir con un TLAC mínimo del 16% de los activos ponderados por riesgo y de un 6% del denominador del LR.
- **(Global) Enero de 2019:** será de aplicación el marco de grandes exposiciones del BCBS.
- **(USA) Enero de 2019:** serán aplicables los nuevos requerimientos de Long-Term Debt (LTD) y TLAC.
- **(UK) Enero de 2019:** serán aplicables las normas de ring-fencing.
- **(Global) Diciembre de 2019:** serán de aplicación las GL sobre identificación y medición del riesgo de step-in.
- **(UK) Enero de 2020:** los bancos y building societies de mayor tamaño en UK deberán aplicar los requerimientos provisionales de MREL establecidos por el BoE.
- **(Europa) Diciembre de 2020:** de acuerdo con el calendario de la EBA, deberá finalizar la implementación efectiva de los cambios sobre el método IRB (ej. definición de default, estimación de parámetros IRB, etc.).

Publicaciones del trimestre

Resumen de publicaciones destacadas de este trimestre.

Tema	Título	Fecha	Página
 Comité de Supervisión Bancaria de Basilea			
NPE y forbearance	<ul style="list-style-type: none"> Final Guidelines on definitions of non-performing exposures and forbearance 	05/04/2017	10
Riesgo de mercado	<ul style="list-style-type: none"> Consultative Document on simplified alternative to the standardised approach to market risk capital requirements 	29/06/2017	12
 Consejo de Estabilidad Financiera			
Remuneraciones	<ul style="list-style-type: none"> Consultative Document on Supplementary Guidance to the Principles and Standards on Sound Compensation Practices 	21/06/2017	13
 Comisión Europea			
EMIR	<ul style="list-style-type: none"> Proposal for a Regulation amending EMIR Annex to the Proposal Impact assessment 	08/05/2017	14
 Autoridad Bancaria Europea			
Pilar 2	<ul style="list-style-type: none"> Pillar 2 Roadmap 	18/04/2017	15
Reporting	<ul style="list-style-type: none"> Final draft ITS amending Regulation (EU) No 680/2014 on supervisory reporting Annexes I, II, VII, XI, XIV, XV, XVIII to XXI, XXIV and XXV of Regulation (EU) No 680/2014 	19/04/2017	16
SREP	<ul style="list-style-type: none"> Final Guidelines on ICT Risk Assessment under the Supervisory Review and Evaluation Process (SREP) 	12/05/2017	17
Riesgo de crédito	<ul style="list-style-type: none"> Final Guidelines on credit institutions' credit risk management practices and accounting for expected credit losses 	16/05/2017	19
EU-wide stress test	<ul style="list-style-type: none"> Draft Methodological Note of the EU-wide Stress Test 2018 Draft 2018 EU-wide Stress Test Templates 	08/06/2017	20
 Banco Central Europeo			
Evaluación de idoneidad	<ul style="list-style-type: none"> Guía para la evaluación de la idoneidad 	16/05/2017	21
Operaciones apalancadas	<ul style="list-style-type: none"> Guidance on leveraged transactions 	17/05/2017	22
 Autoridad Europea de Valores y Mercados			
Salida de UK de la UE	<ul style="list-style-type: none"> Opinion on General principles to support supervisory convergence in the context of the United Kingdom withdrawing from the European Union 	01/06/2017	24
MiFID II	<ul style="list-style-type: none"> Final Guidelines on MiFID II product governance requirements 	06/06/2017	25

Tema	Título	Fecha	Página
 Blanqueo de capitales y financiación del terrorismo	Autoridades Europeas de Supervisión <ul style="list-style-type: none"> Consultation Paper on RTS on the measures credit institutions and financial institutions shall take to mitigate the risk of money laundering and terrorist financing where a third country's law does not permit the application of group-wide policies and procedures 	01/06/2017	26
	<ul style="list-style-type: none"> Final Guidelines on the risk factors financial institutions should consider when assessing the money laundering and terrorist financing risk 	27/06/2017	27
	<ul style="list-style-type: none"> Final RTS on the criteria for determining the circumstances in which the appointment of a central contact point (CCP) is appropriate and its functions 		
 Protección de datos	Gobierno <ul style="list-style-type: none"> Anteproyecto de Ley Orgánica de protección de datos de carácter personal (APLOPD) 	29/04/2017	28
 Central de Información de Riesgos	Banco de España <ul style="list-style-type: none"> Proyecto de Circular, por la que se modifica la Circular 1/2013, sobre la Central de Información de Riesgos (CIR) 	21/04/2017	30
	<ul style="list-style-type: none"> Proyecto de Circular, por la que se modifica la Circular 1/2013, sobre la CIR – con control de cambios 		
	<ul style="list-style-type: none"> Anejo 1 – con control de cambios Anejo 2 – con control de cambios 		
Marco contable	<ul style="list-style-type: none"> Proyecto de Circular a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros. 	30/06/2017	31
 Evaluación de idoneidad	Comisión Nacional del Mercado de Valores <ul style="list-style-type: none"> Propuesta de Guía técnica para la evaluación de los conocimientos y competencias del personal que informa y asesora 	25/04/2017	33
	 Distribución de seguros	Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones <ul style="list-style-type: none"> Borrador de Anteproyecto de Ley de distribución de seguros y reaseguros privados 	22/05/2017
 US Banking reform	U.S. Treasury <ul style="list-style-type: none"> Report on a financial system that creates economic opportunities – Banks and Credit Unions 	13/06/2017	35
	 DFAST 2017	Reserva Federal <ul style="list-style-type: none"> Dodd-Frank Act Stress Test 2017: Supervisory Stress Test Methodology and Results. 	23/06/2017
CCAR 2017 <ul style="list-style-type: none"> Comprehensive Capital Analysis and Review 2017: assessment framework and results. 		29/06/2017	39



Tema	Título	Fecha	Página
 BANK OF ENGLAND	Bank of England		
MREL	<ul style="list-style-type: none">Indicative MREL data for UK banks	08/05/2017	40
 BANK OF ENGLAND PRUDENTIAL REGULATION AUTHORITY	Prudential Regulation Authority		
Planes de reestructuración	<ul style="list-style-type: none">Consultation Paper: Recovery planning.	22/06/2017	41
 Financial Policy Committee	Financial Policy Committee		
Ratio de apalancamiento	<ul style="list-style-type: none">Consultation Paper on changes to the UK leverage ratio framework relating to the treatment of claims on central banks – CP11/17Financial Stability Report, June 2017	28/06/2017	42





05/04/2017

Final Guidelines on definitions of non-performing exposures and forbearance.

1. Contexto

La crisis financiera reveló dificultades por parte de supervisores y otros stakeholders a la hora de comparar la información de los bancos entre distintas jurisdicciones. En concreto, el BCBS reconoció que podían existir diferencias en el modo en que los bancos identifican y reportan la calidad de los activos. Por ello, el BCBS realizó un análisis de las prácticas de bancos y jurisdicciones relativas a clasificación de activos.

Con base en los resultados del análisis, que confirman las diversas prácticas y definiciones empleadas (ej. conceptos de default y de deterioro), el BCBS ha publicado unas **Directrices finales sobre la definición de exposiciones non-performing (NPE) y de forbearance** (reestructuraciones o refinanciaciones), con el objetivo de armonizar el ámbito de aplicación, los criterios de reconocimiento y el nivel de aplicación de ambas definiciones.

Estas definiciones pretenden complementar otros conceptos de clasificación crediticia de los marcos contable y regulatorio. Dicho de otra manera, estos conceptos no tienen como objetivo reemplazar los empleados a efectos contables, ni tampoco la definición de default empleada en el enfoque IRB o en el SA para riesgo de crédito. Así, estas definiciones se utilizarán para otros fines (ej. monitorización por parte del supervisor de la calidad de los activos, divulgación de Pilar 3 de la calidad de los activos, etc.).

2. Principales aspectos

• Definición de exposiciones non-performing (NPE).

- Se consideran NPE las siguientes exposiciones:
 - Las exposiciones en default bajo el marco de Basilea.
 - Las exposiciones deterioradas ('impaired') de acuerdo con el marco contable aplicable.
 - Las exposiciones que aunque no estén en default o deterioradas son: (i) exposiciones materiales vencidas a más de 90 días; o (ii) exposiciones para las cuales existe evidencia de que el reembolso total del principal e intereses sin ejecutar garantías es improbable (independientemente del número de días vencidos).
- El BCBS armoniza los siguientes aspectos:
 - Ámbito de aplicación: préstamos, instrumentos de deuda y otros importes adeudados que un banco incluye en su cartera de inversión, así como exposiciones fuera de balance (ej. compromisos de préstamos y contratos de garantía financiera). Las exposiciones en la cartera de negociación o tratadas como derivados quedan fuera del ámbito de aplicación.
 - Criterios de reconocimiento: el criterio de atraso de más de 90 días se aplica a todas las exposiciones (también a las garantizadas por activos inmobiliarios y las exposiciones frente al sector público). Este criterio se complementa a través de criterios que analizan el probable impago de la contraparte.
 - Garantías: no afectan directamente a la clasificación como NPE. No obstante, como pueden influir en la motivación de pago del deudor, pueden tener un impacto indirecto en el análisis de su probable impago.
 - Nivel de aplicación: para exposiciones no minoristas, se considerarán todas las exposiciones frente a una misma contraparte como NPE si alguna de las exposiciones materiales se considera NPE. Para exposiciones minoristas, la clasificación como NPE se aplica a nivel operación.
 - Reclasificación a riesgo normal: se deben cumplir determinados criterios (ej. la contraparte no tiene ninguna exposición material vencida más de 90 días, su situación ha mejorado de tal manera que el reembolso total es probable, etc.) para reclasificar una NPE como riesgo normal.
 - Relación de forbearance con NPE: la aplicación de medidas de forbearance sobre una exposición o una contraparte no cambiará su condición de NPE, pero puede ser un input adicional para la reclasificación de normal a NPE.

- **Definición de forbearance:**

- Se debe considerar que existe una medida de forbearance (reestructuración o refinanciación) cuando:
 - Una contraparte experimenta dificultades financieras; y
 - Un banco le otorga una concesión que en otras circunstancias no sería considerada, independientemente de si la concesión es por decisión del banco y/o de la contraparte.
- La definición incluye una lista de ejemplos que pretenden ayudar a los bancos a entender qué cubren los conceptos de dificultad financiera y concesión.
- La consideración de una exposición como reestructurada/refinanciada (forborne) no afecta a su clasificación como deteriorada a efectos contables o como default de acuerdo con el marco regulatorio (ej. la aplicación de medidas de forbearance a una operación en default no implica necesariamente la reclasificación a estado normal).
- El BCBS armoniza los siguientes aspectos:
 - Ámbito de aplicación: el mismo ámbito que en el caso de NPE.
 - Nivel de aplicación: nivel operación.
 - Categorización de las exposiciones forborne: pueden clasificarse como normal o como NPE dependiendo de: (i) la clasificación de la exposición en el momento de la concesión; y (ii) el historial de pagos de la contraparte o su solvencia tras la concesión de las medidas de forbearance.
 - Salida de la categoría de forbearance: una exposición forborne puede dejar de clasificarse como tal si se cumple un criterio objetivo (periodo de prueba de al menos 1 año) y un criterio de solvencia (la contraparte ha superado sus dificultades financieras).
 - Interacción de forbearance y NPE: los bancos no deberían utilizar prácticas de forbearance para dejar de clasificar préstamos como NPE.



29/06/2017

Consultative document on simplified alternative to the standardized approach to market risk capital requirements.

1. Contexto

En enero de 2016, el BCBS publicó estándares sobre requerimientos mínimos de capital por riesgo de mercado, que incluyen un método basado en modelos internos (IMA) y un método estándar (SA) para calcular los requerimientos de capital por riesgo de mercado.

En este sentido, para facilitar la adopción de estos estándares por parte de bancos distintos de grandes bancos internacionalmente activos, el BCBS ha publicado un **documento consultivo (CP) sobre una alternativa simplificada al SA para el cálculo de los requerimientos de capital por riesgo de mercado**. Este CP contiene un método reducido de sensibilidades (R-SbM), que representa una versión simplificada del método de sensibilidades (SbM), componente primario del SA.

Este CP introduce las siguientes simplificaciones sobre el método SbM: i) eliminación de los requerimientos de capital por riesgos vega y curvatura; ii) simplificación del cálculo del riesgo de base; y iii) reducción en la granularidad de los factores de riesgo y de los escenarios de correlación aplicados en las correspondientes estimaciones.

2. Principales aspectos

• **Ámbito de aplicación.**

- Los bancos que pretendan emplear el R-SbM en lugar del SbM deben cumplir ciertos criterios cualitativos y cuantitativos, que deberán evaluarse de manera trimestral. Entre otros criterios:
 - El banco no debe ser ni una G-SIB ni una D-SIB.
 - No debe utilizar el método IMA en ninguna mesa de negociación.
 - El total de sus activos y pasivos no derivados en la cartera de negociación más el valor razonable bruto de la cartera de negociación no debe exceder los 1.000 millones de €.
 - Los activos ponderados por riesgo (RWA) de mercado calculados por el método R-SbM deben representar menos del 5% de los RWA totales.
- El uso del R-SbM estaría sujeto a aprobación supervisora. Los supervisores podrían exigir a aquellos bancos con riesgos significativos o más complejos la aplicación del método SbM, incluso cuando cumplan los criterios mencionados anteriormente.
- No se permite el uso parcial del R-SbM para el cálculo de los requerimientos de capital por riesgo de mercado.

• **Composición.** Los bancos que adoptaran el R-SbM calcularían los requerimientos de capital por riesgo de mercado como la suma de tres componentes: i) requerimientos bajo el R-SbM; ii) requerimientos de capital por riesgo de incumplimiento (default risk charge); y iii) add-on por riesgo residual. No hay simplificaciones respecto a los dos últimos elementos, que deberán calcularse conforme a los estándares de 2016.

• **Visión general del R-SbM.** El CP presenta el proceso para calcular los requerimientos de mercado para cada riesgo cubierto bajo el marco de riesgo delta.

- El riesgo delta consiste en un conjunto de factores de riesgo y sensibilidades para riesgo de tasa de interés general (GIRR), riesgo de diferencial de rendimientos (CSR) en titulaciones e instrumentos distintos de titulaciones, riesgo de renta variable, riesgo de materias primas y riesgo de tipo de cambio.
- Las sensibilidades netas para cada factor de riesgo dentro de cada tipología de riesgo se multiplican por su respectiva ponderación por riesgo. El CP proporciona los buckets y las ponderaciones por riesgo para cada factor de riesgo.
- Las sensibilidades ponderadas se agregan empleando las fórmulas dadas, usando correlaciones.

3. Próximos pasos

- Los comentarios a este CP deberán enviarse antes del **27 de septiembre de 2017**.



21/06/2017

Consultative Document on Supplementary Guidance to the Principles and Standards on Sound Compensation Practices.

1. Contexto

En 2009, el FSB publicó un documento sobre Principios y Estándares (P&S) relativos a sistemas de remuneraciones sólidos, dirigidos a las entidades financieras significativas, con el objetivo de alinear dichos sistemas de remuneraciones con una asunción de riesgos prudente.

En este sentido, el FSB ha publicado un **documento consultivo con directrices complementarias a los P&S**, que tratan de manera específica la relación entre las remuneraciones y el riesgo de conducta indebida. En particular, este documento establece 8 recomendaciones sobre buenas prácticas en relación con los siguientes aspectos: i) gobierno de las remuneraciones y del riesgo de conducta indebida; ii) alineamiento efectivo de los sistemas de remuneraciones con el riesgo de conducta indebida; y iii) supervisión de los sistemas de remuneraciones y del riesgo de conducta indebida.

Esta directrices complementarias, que al igual que los P&S están dirigidas a las entidades financieras significativas, no recogen ningún P&S adicional a los establecidos en 2009.

2. Principales aspectos

- **Gobierno de las remuneraciones y del riesgo de conducta indebida.** Se establecen las siguientes recomendaciones:
 - El Consejo debería supervisar y la Alta Dirección debería asegurar que la entidad cuenta con un sistema de remuneraciones que promueve un comportamiento ético y el cumplimiento del marco normativo y de las políticas internas sobre conducta.
 - Un gobierno sólido, un marco de gestión de riesgo robusto, y una adecuada implicación de las funciones de control en el diseño de los sistemas de remuneración y en la toma de decisiones, son elementos críticos para tratar el riesgo de conducta indebida.
 - El Consejo es el responsable de que exista rendición de cuentas por conducta indebida. El Consejo debería supervisar que los sistemas de remuneraciones promueven una asunción prudente de riesgos, y debería responsabilizar a la Alta Dirección de la implementación de un sistema de remuneraciones efectivo.
 - A su vez, la Alta Dirección debería responsabilizar al órgano de gestión de las líneas de negocio de la comunicación, implementación y cumplimiento de las expectativas sobre comportamiento y prácticas comerciales aceptables, y de la justificación del impacto sobre los sistemas de remuneraciones cuando existe conducta indebida.
- **Alineamiento efectivo de los sistemas de remuneraciones con el riesgo de conducta indebida.** Se establecen las siguientes recomendaciones:
 - Las remuneraciones deberían considerar todos los tipos de riesgos, tanto financieros como no financieros, incluyendo la conducta indebida, que puedan perjudicar tanto a las entidades como a sus clientes.
 - Los sistemas de remuneraciones deberían incluir mecanismos para ajustar el elemento variable de las remuneraciones al posible carácter de largo plazo del riesgo de conducta indebida (ej. a través de mecanismos de reducción de la remuneración o 'malus', o mediante acuerdos de recuperación de remuneraciones ya satisfechas o 'clawback').
 - Los procedimientos y políticas de los sistemas de remuneraciones constituyen un elemento de control relevante de la conducta indebida. En ellos se deberían definir los casos que podrían conducir a reducciones sobre el elemento variable de la remuneración, especificando de manera previa los triggers de conducta indebida.
- **Supervisión de los sistemas de remuneraciones y del riesgo de conducta indebida.** Se establecen las siguientes recomendaciones:
 - Los supervisores deberían monitorizar y evaluar la efectividad de las políticas y procedimientos de los sistemas de remuneración de las entidades.

3. Próximos pasos

- Los comentarios a este documento de consulta deberán enviarse antes del **30 de agosto de 2017**.

Publicaciones del trimestre

Ámbito europeo



08/05/2017

- **Proposal for a Regulation amending EMIR.**
- **Annex to the Proposal.**
- **Impact assessment.**

1. Contexto

En 2012, la UE adoptó el Reglamento sobre Infraestructura de Mercado (EMIR) con el objetivo de reducir el riesgo sistémico mediante el incremento de la transparencia del mercado de derivados OTC, la mitigación del riesgo de crédito de contraparte y la reducción del riesgo operacional asociado a los derivados OTC. Así, el Reglamento EMIR establece requerimientos con relación a derivados OTC, entidades de contrapartida central (CCP) y registros de operaciones (TR).

En este sentido, la EC ha publicado una **Propuesta de Reglamento por el que se modifica el EMIR**, que establece una serie de modificaciones específicas con el objetivo de simplificar las actuales reglas y hacerlas más proporcionadas. En concreto, esta propuesta introduce modificaciones en relación con la obligación de compensación, transparencia de las CCP, la obligación de reporting, calidad de los datos, y supervisión y datos disponibles en los TR, entre otros.

2. Principales aspectos

- **Obligación de compensación.** Entre otras, la propuesta incluye las siguientes modificaciones:
 - Para las contrapartes no financieras se modifica el cálculo de los umbrales de compensación, de tal manera que quedan sujetas a la obligación de compensación si su posición media agregada a final de mes para marzo, abril y mayo supera los umbrales (en lugar de si su posición media a lo largo de 30 días supera el umbral).
 - Las contrapartes financieras quedan sujetas a la obligación de compensación si su posición media agregada a final de mes para marzo, abril y mayo supera los umbrales de compensación. Estos umbrales son los mismos que para las no financieras.
 - La obligación de compensación se aplica sólo para los tipos de activos para los que se han superado los umbrales de compensación.
 - La exención temporal para la obligación de compensación de los acuerdos de planes de pensión se amplía por otros 3 años.
 - Se elimina el requerimiento de frontloading.
 - La EC tiene la potestad, por motivos específicos (ej. el tipo de derivado OTC ya no es apropiado para la CCP), de suspender temporalmente cualquier obligación de compensación, a solicitud de la ESMA.
- **Transparencia CCP.** La propuesta establece que las CCP deben proporcionar a sus miembros herramientas para simular sus requerimientos de margen inicial, así como una visión detallada de las características de los modelos de margen inicial que emplean.
- **Obligación de reporting.** Entre otros, la propuesta incluye las siguientes modificaciones:
 - Se limita el requerimiento de reportar las operaciones históricas (i.e. transacciones no vivas en el momento de inicio de la obligación de reporting de 12 de febrero de 2014).
 - Las transacciones intragrupo donde una de las contrapartes es no financiera quedan exentas de la obligación de reporting.
- **Calidad de los datos.** La propuesta introduce varios requerimientos:
 - Los TR deben contar con: i) procedimientos adecuados para la reconciliación de datos entre TR; ii) procedimientos adecuados para garantizar la calidad de los datos reportados; y iii) políticas adecuadas para la transferencia ordenada de datos a otros TR.
 - Los TR deberán dar a las contrapartes acceso a todos los datos reportados sobre las mismas, de manera que se permite una verificación de su exactitud.
- **Supervisión de los TR.** El límite superior de las sanciones que la ESMA puede imponer a los TR se incrementa hasta 100.000€ o 200.000€ (desde 10.000€ y 20.000€), dependiendo del tipo de infracción. Además, el importe de las sanciones por infracciones relacionadas con la obstaculización a las actividades supervisoras se fija entre 5.000€ y 10.000€.
- **Datos disponibles en los TR.** La propuesta introduce las siguientes modificaciones:
 - Se concede acceso directo a los datos en los TR de la UE a las autoridades de terceros países con TR, bajo ciertas condiciones.
 - Los TR deberán proporcionar acceso a las contrapartes y CCP para las cuales exista una delegación de las obligaciones de reporting de los datos relativos a las mismas.

3. Próximos pasos

- La propuesta será enviada al Parlamento Europeo y al Consejo para su consideración.



18/04/2017

Pillar 2 Roadmap.

1. Contexto

El marco europeo común del proceso de revisión y evaluación supervisora (SREP) de Pilar 2 fue publicado en 2014 por la EBA, siendo aplicable desde 2016. La EBA considera que este marco sigue siendo robusto, pero a la luz de los recientes avances normativos se hacen necesarios ciertos cambios para fortalecerlo.

En este contexto, la EBA ha publicado una **hoja de ruta en la que expone sus planes para actualizar el marco del SREP en 2017-2018**. Esta hoja de ruta se llevará a cabo en diversas etapas, y en ella se resumen las principales iniciativas regulatorias que afectarán al Pilar 2/SREP y que serán reflejadas en las Directrices (GL) de la EBA sobre aspectos de Pilar 2.

En concreto, esta hoja de ruta explica el enfoque que la EBA pretende llevar a cabo en relación a: i) la actualización de las GL de la EBA sobre procedimientos y metodologías comunes para el SREP; ii) la actualización de las GL de la EBA sobre aspectos técnicos relativos a la gestión del riesgo de tipo de interés de actividades distintas de las de negociación (IRRBB); y iii) finalización de las GL consultivas sobre stress testing. El plan también explica ciertos conceptos clave sobre la capital guidance de Pilar 2 (P2G).

2. Principales aspectos

- **Actualización de las GL de la EBA sobre procedimientos y metodologías comunes para el SREP.** La revisión de las GL del SREP se referirán a los siguientes aspectos:
 - P2G y stress testing supervisor.
 - La EBA fortalecerá el enfoque para el uso de los resultados de los stress test supervisores en el proceso de evaluación de la adecuación del capital y en la fijación de la P2G.
 - Dado el vínculo entre la P2G y otros aspectos de los stress test supervisores, la revisión incorporará elementos de las GL consultivas sobre stress testing.
 - Evaluación supervisora de los stress test de las entidades. Esta sección de las GL consultivas sobre stress testing se integrará en las GL revisadas del SREP.
 - Otros cambios.
 - Ciertas áreas técnicas de las GL del SREP serán revisadas para asegurar su consistencia con otros estándares regulatorios emitidos por la EBA.
 - Además, la EBA introducirá aclaraciones sobre ciertos aspectos, incluida la interacción entre la evaluación de los 4 elementos del SREP (i.e. análisis de modelo de negocio, gobierno y gestión del riesgo, riesgos sobre el capital, riesgos sobre la liquidez y la financiación), la comunicación de los ratios del Total SREP Capital Requirement (TSCR) y del Overall Capital Requirement (OCR) a las entidades, etc.
- **Actualización de las GL de la EBA sobre aspectos técnicos relativos a la gestión del IRRBB.** La implementación de los nuevos estándares del BCBS en la UE se realizará a través de una actualización de las GL de la EBA sobre IRRBB y a través de otros estándares técnicos que la EBA espera que le encomienden bajo el marco revisado de CRD IV/CRR. La revisión de las GL de la EBA reflejarán los nuevos estándares del BCBS, incluyendo:
 - Aclaraciones sobre las definiciones y un mayor ámbito de aplicación de las GL, incluyendo el riesgo de credit spread en la cartera de inversión.
 - Una actualización de los parámetros e hipótesis del shock supervisor estándar, de los escenarios de shock de tipo de interés estándar, y de los requerimientos sobre mecanismos de gobierno interno.
- **Finalización de las GL consultivas sobre stress testing.** La EBA está considerando lo siguiente:
 - Los aspectos sobre la evaluación supervisora de los stress test de las entidades, sobre los stress test supervisores y sobre el uso de los resultados cuantitativos de los stress test se incorporarán a las GL revisadas del SREP. Así, las GL sobre stress testing se limitarán a la fijación de requerimientos para las entidades.
 - Además, la EBA pretende ampliar las GL consultivas sobre stress testing detallando aspectos relativos a stress testing inverso, relación entre los stress test de solvencia y liquidez, etc.

3. Próximos pasos

- La EBA espera someter a consulta pública su primera revisión del marco del SREP no más tarde de **noviembre de 2017**, con el objetivo de implementarla en **2018**.

19/04/2017

- **Final draft ITS amending Regulation (EU) No 680/2014 on supervisory reporting.**
- **Annexes I, II, VII, XI, XIV, XV, XVIII to XXI, XXIV and XXV of Regulation (EU) No 680/2014.**

1. Contexto

El CRR exige a la EBA desarrollar requerimientos de reporting uniformes, los cuales están incluidos en el Reglamento 680/2014 de la Comisión Europea (EC). No obstante, los datos recopilados actualmente sobre exposiciones soberanas muestran algunas deficiencias que han requerido recopilaciones de datos ad-hoc por parte de ciertas autoridades competentes (CA); y también son necesarias ciertas mejoras en el reporting de riesgo operacional para permitir a los supervisores monitorizar las pérdidas procedentes de eventos de este tipo de riesgo. Además, la EC solicitó reintroducir la escala de vencimientos, en relación con las medidas adicionales para el control de la liquidez (AMM).

En este contexto, la EBA ha publicado **ITS finales que modifican el Reglamento 680/2014 en relación con las exposiciones soberanas, riesgo operacional y AMM**. En concreto, estas ITS introducen nuevos requerimientos de reporting de exposiciones soberanas, modificaciones sobre el reporting de riesgo operacional, y modificaciones sobre el reporting de AMM.

Dado el alcance de las modificaciones introducidas por las ITS, la EBA ha sustituido por completo ciertos anexos para proporcionar una versión consolidada de las ITS actualizadas.

2. Principales aspectos

- **Nuevos requerimientos de reporting de exposiciones soberanas.** Estas ITS cubren los siguientes elementos:
 - Plantilla. Los requerimientos de reporting actuales deberán complementarse con **una nueva plantilla**, que deberá enviarse **semestralmente**:
 - **C 33.00**, que proporciona información detallada por país y cartera contable, con un desglose en función del tratamiento regulatorio y del vencimiento residual.
 - Ámbito de aplicación (definición de soberano). Todas las exposiciones frente a administraciones generales tienen que reportarse en la plantilla lo que incluye, entre otros, exposiciones frente a administraciones centrales, estatales o regionales y locales.
 - Proporcionalidad. A las entidades que tengan exposiciones soberanas que supongan al menos el **1% del total de títulos de deuda y préstamos** se les exige reportar la información de la plantilla C 33.00. Dentro de estas entidades:
 - Aquellas que mantienen un 10% o más de exposiciones soberanas extranjeras en comparación con las exposiciones soberanas totales, deberán reportar un **desglose completo por país**.
 - Aquellas que no alcancen dicho umbral, deberán reportar la información sobre **exposiciones agregadas** tanto a nivel total como a nivel nacional.
- **Modificación de requerimientos de reporting de riesgo operacional.** La EBA introduce los siguientes cambios:
 - Ámbito de aplicación revisado de las entidades sujetas a la obligación de reportar datos sobre pérdidas de riesgo operacional. La EBA propone limitar las excepciones al reporting completo de la plantilla C 17.00. Así, las entidades que utilizan el método del indicador básico (BIA) y el método estándar (TSA) deben reportar esta información cuando cumplan al menos uno de los criterios especificados en la ITS (ej. valor total de los activos excede de 30.000M€).
 - Separación de los impactos de pérdidas del periodo actual relativos a eventos de periodos de reporting anteriores. Se proponen algunos cambios en la plantilla C 17.01 (ej. nuevas filas) para distinguir entre los impactos de pérdida procedentes de eventos actuales y aquellos relacionados con eventos de periodos de reporting anteriores.
 - Información detallada sobre grandes pérdidas ocurridas el año anterior. La EBA propone introducir una nueva plantilla (C 17.02) para recopilar información detallada sobre incidentes de grandes pérdidas de riesgo operacional ocurridos el año anterior.
- **Modificación de requerimientos sobre reporting de AMM.** Las ITS incluyen los siguientes cambios:
 - Reintroducción de la escala de vencimientos (plantilla e instrucciones) alineada con el Reglamento Delegado de la EC sobre LCR.
 - Revisión específica de AMM (plantillas e instrucciones) sobre: i) concentración de financiación por contrapartida; ii) concentración de financiación por tipo de producto; iii) concentración de la capacidad de compensación por emisor/contraparte; iv) precios para diversos plazos de financiación; v) prórroga de la financiación.

3. Próximos pasos

- Las ITS se enviarán a la EC para su aprobación antes de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).
- Estas ITS se aplicarán a partir de **marzo de 2018** (utilizando como fecha de referencia el 31 de marzo de 2018).



12/05/2017

Final Guidelines on ICT Risk Assessment under the Supervisory Review and Evaluation Process (SREP).

1. Contexto

El riesgo de tecnologías de la información y la comunicación (ICT) se define como la posibilidad actual o futura de pérdidas debido a la inadecuación o los fallos del hardware y el software de las infraestructuras técnicas, que pueden comprometer la disponibilidad, integridad, accesibilidad y seguridad de las infraestructuras tecnológicas y los datos.

Tras la consulta iniciada en octubre de 2016, la EBA ha publicado **Directrices finales (GL) sobre la evaluación del riesgo ICT bajo el proceso de revisión y evaluación supervisora (SREP)**. Estas GL están dirigidas a las autoridades competentes (CA) y tienen como objetivo promover la adopción de procedimientos y metodologías comunes en la evaluación del riesgo ICT bajo el SREP.

En concreto, las GL establecen los requerimientos que las CA deben aplicar en la evaluación del riesgo ICT, con foco en los siguientes aspectos: i) disposiciones generales y aplicación del scoring como parte de la evaluación del SREP sobre los riesgos de capital; ii) evaluación del gobierno y de la estrategia de ICT; y iii) evaluación de las exposiciones a los riesgos ICT y de los controles.

2. Principales aspectos

- **Disposiciones generales.** Las CA deben evaluar como parte del SREP el riesgo ICT, los mecanismos de gobierno, y la estrategia ICT, considerando los siguientes aspectos:
 - **Frecuencia:** dependerá del modelo de supervisión mínimo de la categoría del SREP a la que está asignada cada entidad y de los programas de examen supervisor específicos.
 - **Proporcionalidad:** el nivel de exhaustividad, detalle e intensidad de la evaluación ICT debe ser proporcional al tamaño, estructura y entorno operativo de la entidad así como a la naturaleza, alcance y complejidad de sus actividades.
 - **Uso de los resultados y scoring:**
 - La evaluación del gobierno y de la estrategia de ICT se tendrá en cuenta a efectos de la evaluación del gobierno interno y de los controles a nivel entidad bajo el SREP, así como en la evaluación del modelo de negocio bajo el SREP.
 - La evaluación de las exposiciones a los riesgos ICT y de los controles se utiliza a efectos del score sobre riesgo operacional bajo el SREP.
- **Evaluación del gobierno y de la estrategia de ICT.** Las CA deberían evaluar los siguientes aspectos:
 - **Estrategia ICT:** si la entidad tiene una estrategia ICT con un gobierno adecuado (i.e. existe una supervisión adecuada por parte del órgano de gobierno), si es consistente con la estrategia de negocio de la entidad y si respalda el modelo de negocio de la misma.
 - **Gobierno interno:** si los mecanismos de gobierno son adecuados a los sistemas ICT (ej. la entidad cuenta con una estructura organizativa sólida con responsabilidades definidas, incluyendo entre otros al órgano de gobierno y a sus comités; y las personas clave en ICT, como el Chief Information Officer, tienen acceso al órgano de gobierno).
 - **Riesgo ICT dentro del marco de gestión del riesgo:** si los marcos de gestión del riesgo de la entidad y de control interno salvaguardan adecuadamente los sistemas ICT de la entidad (i.e. el apetito al riesgo y el ICAAP de la entidad cubren los riesgos ICT, y los riesgos ICT se encuentran dentro del ámbito de aplicación de los marcos de gestión del riesgo y de control interno).

- **Evaluación de las exposiciones a los riesgos ICT y controles.** Cubre los siguientes aspectos:
 - Identificación de los riesgos materiales ICT. Las CA deberían identificar los riesgos ICT materiales a los que las entidades están o puede estar expuestas. Así, las CA deberían:
 - Revisar el perfil de riesgo ICT de la entidad teniendo en cuenta ciertos aspectos (ej. si la entidad está implementado cambios materiales en los sistemas ICT, o si los ha externalizando, etc.).
 - Revisar los sistemas y servicios críticos de ICT, teniendo en cuenta que para considerarse como tal deberían cumplir al menos una de las condiciones especificadas en las GL (ej. sustentan las principales operaciones de negocio y los canales de distribución).
 - Identificar los riesgos materiales de ICT que podrían tener un impacto prudencial significativo sobre los sistemas y servicios críticos de ICT. Las CA deberían mapear los riesgos materiales de ICT dentro de alguna de las categorías ICT previstas (ej. riesgo ICT de seguridad, riesgo ICT de cambio, etc.).
 - Evaluación de los controles para mitigar los riesgos ICT materiales. En la identificación de los riesgos materiales de ICT, las CA deberían revisar los siguientes aspectos: i) las políticas de gestión del riesgo ICT, los procesos y los límites de tolerancia al riesgo; ii) los marcos organizativos de gestión y supervisión; iii) la cobertura de la auditoría interna; y iv) los controles ICT que son específicos para el riesgo ICT material.

3. Próximos pasos

- Estas GL serán de aplicación a partir del **1 de enero de 2018**.



16/05/2017

Final Guidelines on credit institutions' credit risk management practices and accounting for expected credit losses.

1. Contexto

En diciembre de 2015, el BCBS publicó orientaciones supervisoras sobre las prácticas de riesgo de crédito relacionadas con la pérdida esperada (ECL), las cuales establecían expectativas de supervisión de entidades de crédito relacionadas con prácticas de riesgo de crédito robustas y vinculadas a la implementación y aplicación de los modelos contables de pérdida esperada.

Tras la consulta iniciada en julio de 2016, y teniendo en cuenta las orientaciones del BCBS, la EBA ha publicado **Directrices (GL) finales sobre las prácticas de gestión del riesgo de crédito y la contabilización de la pérdida esperada**, a fin de armonizar los criterios establecidos por el BCBS y garantizar la consistencia, conforme a IFRS 9, de las interpretaciones y de las prácticas.

En concreto, estas GL incluyen 4 secciones: i) consideraciones generales; ii) principios sobre las prácticas de gestión del riesgo de crédito y la contabilización de la pérdida esperada; iii) directrices específicas para aquellas entidades que divulgan bajo IFRS; y iv) evaluación supervisoras de las prácticas de riesgo de crédito, de la contabilización de la pérdida esperada y de la adecuación de capital.

2. Principales aspectos

- **Consideraciones generales.**
 - Las entidades de crédito deben cumplir con estas directrices de acuerdo al principio de proporcionalidad (i.e. según su tamaño, su organización interna y según la naturaleza, alcance y complejidad de sus actividades), de materialidad (i.e. este principio no debe evaluarse únicamente en atención al potencial impacto que la exposición pueda generar en la cuenta de resultados) y de simetría (i.e. reconocimiento oportuno y sin demora del deterioro de crédito y de las provisiones).
 - Estas directrices no establecen requerimientos adicionales sobre la determinación de la pérdida esperada a efectos de capital, sino que deben entenderse como el enfoque supervisor que facilita la adecuada aplicación de IFRS 9.
- **Principios sobre las prácticas de gestión del riesgo de crédito y la contabilización de la pérdida esperada.** Se establecen ocho principios en relación a los siguientes aspectos:
 - Responsabilidades del órgano de dirección y de la Alta Dirección, ej. la Alta Dirección es responsable de implementar la estrategia de riesgo de crédito aprobada por el órgano de dirección, así como de desarrollar las políticas y procesos.
 - Metodologías de ECL robustas, ej. adopción y documentación de metodologías que evalúen y midan el riesgo de crédito de todas las exposiciones de crédito.
 - Calificación y agrupación del riesgo de crédito, ej. establecimiento de un proceso de calificación del riesgo de crédito para agrupar las exposiciones de crédito en función de características de riesgo de crédito comunes.
 - Adecuación del nivel de provisiones, ej. determinación de un volumen agregado de provisiones adecuado y consistente con los requerimientos contables.
 - Validación del modelo de ECL, ej. definición de políticas y procedimientos para validar los modelos empleados en la evaluación y medición del riesgo de crédito.
 - Uso de juicio experto en la evaluación y medición de la ECL, especialmente en la consideración de información prospectiva.
 - Procesos, sistemas, instrumentos y datos comunes, ej. establecimiento de un proceso de evaluación del riesgo de crédito que proporcione una base robusta para desarrollar sistemas, herramientas y datos comunes que evalúen el riesgo de crédito y contabilicen la ECL.
 - Divulgación, ej. promoción de la transparencia y comparabilidad a través de la divulgación de información.
- **Directrices específicas para aquellas entidades que divulgan bajo IFRS.** Se han proporcionado algunas orientaciones sobre tres aspectos relacionados con los requerimientos de pérdida esperada previstos en las secciones sobre deterioro de IFRS 9, en concreto sobre: i) la provisión por pérdida igual a un importe de pérdida esperada a 12 meses; ii) la evaluación de incrementos significativos de riesgo de crédito y; iii) el uso de soluciones prácticas.
- **Evaluación supervisoras de las prácticas de riesgo de crédito, de la contabilización de la pérdida esperada y de la adecuación del capital.** Se establecen tres principios en relación con estos aspectos:
 - Se evaluará periódicamente la efectividad de las prácticas de riesgo de crédito.
 - Se evaluarán los métodos empleados por las entidades de crédito para determinar las provisiones y su medida de la ECL bajo el marco contable aplicable.
 - Se considerarán las prácticas de riesgo de crédito a la hora de evaluar la adecuación del capital.

3. Próximos pasos

- Estas GL serán de aplicación al inicio del primer periodo contable que empiece a partir del **1 de enero de 2018**.

08/06/2017

- **Draft Methodological Note of the EU-wide Stress Test 2018.**
- **Draft 2018 EU-wide Stress Test Templates.**

1. Contexto

El stress test de 2018 en la UE tiene por objetivo proporcionar a supervisores, bancos y otros agentes del mercado un marco analítico común con el que comparar y evaluar de manera consistente la resistencia a movimientos adversos del mercado de los bancos y del sistema bancario de la UE. En concreto, este ejercicio se utilizará como input en el proceso de revisión y evaluación supervisora (SREP) que llevarán a cabo las autoridades competentes (CA) en 2018, y considerará, por primera vez, el impacto de la implementación de IFRS 9.

En este sentido, la EBA ha publicado un **borrador de la metodología del stress test de 2018** para someterlo a consulta, en el que se describe cómo los bancos deberán calcular el impacto de los escenarios que se establezcan. También se incluye la **lista de las entidades** participantes en el ejercicio.

Este borrador de la metodología puede considerarse una continuación del enfoque adoptado en el stress test de 2016, considerando los ajustes tras la implementación de IFRS 9 y la experiencia de 2016.

2. Principales aspectos

- **Muestra de bancos participantes:**
 - Participarán 49 bancos de la UE (en 2016 participaron 51 bancos), cubriendo ampliamente el 70% de los activos del sistema bancario de la Eurozona, cada Estado miembro de la UE no perteneciente a la Eurozona, y Noruega.
 - Los bancos deben tener un mínimo de €30MM de activos para ser incluidos en la lista. No obstante, las CA podrán solicitar la inclusión de entidades adicionales de sus jurisdicciones, siempre que tengan más de €100MM de activos.
 - El perímetro de consolidación de cada grupo bancario se corresponde con el definido por CRDIV/CRR.
- **Fecha de referencia:** el ejercicio se lleva a cabo empleando datos de finales de 2017.
- **Escenarios macroeconómicos:** el stress test incluye un escenario base y un escenario adverso, los cuales cubren un periodo de 2018 a 2020.
 - El ejercicio se lleva a cabo asumiendo que el balance permanece estático, hipótesis que aplica tanto al escenario base como al adverso.
- **Cobertura del riesgo:**
 - Se requiere a los bancos estresar el siguiente conjunto de riesgos:
 - Riesgo de crédito, incluyendo titulizaciones.
 - Riesgo de mercado, riesgo de crédito de contraparte y el ajuste de valor de crédito.
 - Riesgo operacional y de conducta.
 - También se exige a los bancos proyectar el efecto de los escenarios sobre el margen de intereses (NII) y estresar elementos de P&L y capital no cubiertos por otros tipos de riesgo.
 - El riesgo soberano está incluido en riesgo de crédito y de mercado, dependiendo de su tratamiento contable.
- **Resultados:**
 - El impacto del stress test se publicará en términos de CET1. Adicionalmente, se reportará para cada año del ejercicio el ratio de capital Tier 1, el ratio de capital total, y el ratio de apalancamiento.
 - Como en el stress test de 2016, no se han definido umbrales de capital. Las CA aplicarán los resultados como input del SREP.
 - Además, para los bancos que reporten bajo IFRS 9 en 2018, el stress test de 2018 considera el impacto de la implementación de IFRS 9 tanto en los datos iniciales como en las proyecciones. A estos efectos, los bancos deben reconocer su impacto en capital a partir del 1 de enero de 2018.
- **Proceso:** se requiere una estrecha cooperación entre la EBA, las CA y el ECB en la realización del ejercicio, así como con la Junta Europea de Riesgo Sistémico (ESRB) y la Comisión Europea.
 - El ESRB y el ECB diseñarán el escenario macroeconómico adverso así como cualquier shock específico derivado de dicho escenario.
 - Las CA se encargan del proceso de quality assurance.

3. Próximos pasos

- El stress test de 2018 se iniciará a **principios de 2018** con la publicación de la metodología final.
- Los resultados del ejercicio se publicarán a **mediados de 2018**.



EUROPEAN CENTRAL BANK
EUROSYSTEM

16/05/2017

Guía para la evaluación de la idoneidad.

1. Contexto

Desde noviembre de 2014 el ECB ha sido el responsable de la adopción de las decisiones relativas al nombramiento de los miembros de los órganos de dirección de las entidades de crédito significativas bajo su supervisión directa.

En este sentido, tras la consulta iniciada en noviembre de 2016, el ECB ha publicado una **Guía para la evaluación de la idoneidad de los miembros del órgano de dirección** de las entidades de crédito significativas, con el objetivo de explicar de forma detallada las políticas, prácticas y procesos aplicados por el ECB en dicha evaluación. Esta Guía se basa en las directrices consultivas de la EBA publicadas en octubre de 2016.

Esta Guía **no es un documento jurídicamente vinculante** y no sustituye en modo alguno los requerimientos legales previstos en el marco de la UE o en la legislación nacional.

2. Principales aspectos

- **Ámbito de aplicación.** Esta Guía es aplicable a las evaluaciones de idoneidad de los miembros del órgano de dirección de las entidades significativas, tanto en su función de dirección (ejecutiva) como de supervisión (no ejecutiva), y a los procedimientos de autorización o adquisición de una participación cualificada también de entidades menos significativas.
- **Principios.** El ECB sigue 6 principios al realizar las evaluaciones: i) responsabilidad principal de las entidades supervisadas al seleccionar a los miembros del órgano de dirección; ii) función de salvaguarda del ECB; iii) armonización; iv) proporcionalidad y evaluación individual; v) principios de proceso debido y con garantías; y vi) interacción con la supervisión continuada.
- **Criterios de evaluación.** La idoneidad de los miembros del órgano de dirección se evalúa considerando 5 criterios (en línea con las directrices de la EBA anteriormente citadas):
 - Experiencia. Se evalúa tomando como referencia presunciones basadas en umbrales (ej. para los CEO, 10 años de experiencia práctica reciente). Si no se cumplen estos umbrales, la persona designada puede considerarse idónea si la entidad lo justifica adecuadamente, lo cual se analiza a través de una evaluación detallada.
 - Reputación. Se considera que una persona designada cumple el requisito de honorabilidad cuando no existen pruebas que indiquen lo contrario. No obstante, el simple hecho de que una persona esté, o haya estado, incurso en procedimientos judiciales penales o administrativos es relevante para su honorabilidad, y se debe informar siempre a las autoridades competentes (CA) sobre los mismos.
 - Conflictos de interés e independencia. La entidad supervisada y la persona designada deben notificar a la CA cualquier conflicto de intereses. Asimismo, la entidad valorará si el riesgo que plantea es importante, en cuyo caso deberá adoptar medidas adecuadas. La CA valorará la importancia del conflicto y la idoneidad de las medidas adoptadas.
 - Tiempo de dedicación. La entidad supervisada debe presentar un conjunto mínimo de información (ej. descripción de la dedicación necesaria para la función) y en algunos casos se puede requerir información adicional. En relación al cómputo de cargos directivos, el ECB adopta un enfoque conservador.
 - Idoneidad colectiva. La entidad supervisada debe presentar cierta información (ej. una descripción de la composición del órgano de dirección, una breve descripción razonada sobre el modo en que la persona designada contribuirá a las necesidades de idoneidad colectiva, etc.).
- **Entrevistas.** Son uno de los instrumentos empleados en la fase de recogida de información:
 - Las entrevistas son obligatorias en el caso de nuevos nombramientos de presidentes o consejeros delegados de entidades de crédito independientes y matrices de grupos, mientras que en los demás casos, las entrevistas son opcionales.
 - La entrevista informativa abarca todos los aspectos de idoneidad, y si siguen existiendo dudas tras dicha entrevista, se puede realizar una segunda entrevista específica centrada en los aspectos que la suscitaron.
- **Proceso de evaluación.** Un proceso de evaluación de la idoneidad puede iniciarse por: i) un nuevo nombramiento, una renovación o un cambio de función (ej. cuando se propone el nombramiento de un consejero no ejecutivo para un cargo ejecutivo); ii) hechos nuevos (ej. denuncias de infracciones, hechos publicados en los periódicos, etc.) iii) procedimientos de autorización/adquisición de una participación cualificada.
- **Decisión.** Tras cada evaluación de idoneidad el ECB adopta una decisión formal, y la persona designada puede ser considerada idónea o no idónea. El ECB está facultado para incluir recomendaciones, condiciones u obligaciones aun cuando la decisión es favorable.
- **Destitución de los miembros del órgano de dirección.** El ECB está facultado para destituir en cualquier momento a los miembros de las entidades que incumplan los requisitos previstos.



17/05/2017

Guidance on leveraged transactions.

1. Contexto

El periodo prolongado de bajos tipos de interés y la consiguiente búsqueda de estrategias de rentabilidad ha propiciado una monitorización específica por parte del ECB de la calidad crediticia, y más en particular de las exposiciones de financiación apalancada. Recientes estudios muestran cómo los mercados globales de financiación apalancada han experimentado una fuerte recuperación desde la crisis, y el ECB considera que es necesaria una mayor supervisión de este tipo de operaciones.

En este sentido, tras la consulta iniciada en noviembre de 2016, el ECB ha publicado una **Guía sobre operaciones apalancadas** que resume las principales expectativas supervisoras en relación con este tipo de operaciones y en relación con el seguimiento continuo del riesgo de sindicación y de la calidad crediticia de las exposiciones apalancadas.

Esta guía es aplicable a todas las **entidades de crédito significativas** supervisadas por el ECB, aunque su implementación debería ser consistente con el tamaño y perfil de riesgo de sus operaciones apalancadas.

2. Principales aspectos

- **Definición de operaciones apalancadas.** Como parte de las políticas internas, las entidades deberían contar con una definición única que comprenda todas las unidades de negocio y geografías, y que debería revisarse periódicamente por un departamento de auditoría independiente.
 - Se espera que las entidades consideren como operaciones apalancadas aquellas transacciones para las cuales se cumple al menos una de las siguientes condiciones:
 - Todas las categorías de préstamos o exposiciones crediticias en las que el nivel de apalancamiento del deudor posterior a la financiación excede 4 veces el ratio de Deuda Total sobre EBITDA.
 - Todas las categorías o exposiciones crediticias en las que el deudor es propiedad de uno o más patrocinadores financieros.
 - El ECB especifica ciertas transacciones respecto a las cuales no espera que se consideren operaciones apalancadas (ej. préstamos a personas físicas, préstamos clasificados como financiación especializada, financiación comercial, etc.).
- **Apetito al riesgo y gobierno.** Como parte del marco interno de apetito al riesgo, las entidades deberían definir su apetito y estrategia para operaciones apalancadas. A estos efectos, se espera que la alta dirección defina, revise y apruebe al menos anualmente los límites para operaciones apalancadas. Además, se espera que las entidades tengan una estructura de gobierno sólida, que permita a la alta dirección una supervisión exhaustiva.
- **Actividades de sindicación.** Las entidades deberían definir su apetito de sindicación de operaciones apalancadas, fijando un límite de suscripción y sub-límites. El ECB especifica algunas expectativas que las funciones de estándares internos y seguimiento deberían considerar (ej. cada operación apalancada que suponga un riesgo de suscripción o sindicación requiere aprobación previa, se espera que las entidades definan niveles de apalancamiento aceptables, las entidades deberían identificar operaciones sujetas a sindicaciones fallidas).
- **Políticas y procedimientos para nuevas aprobaciones, seguimiento y gestión de operaciones apalancadas a largo plazo.** El ECB especifica los siguientes aspectos:
 - Las entidades deberían contar con un proceso de aprobación de crédito para todas las operaciones apalancadas. Además, deberían seguir ciertos requerimientos de due diligence (ej. evaluación del sector, revisión del plan de negocio del deudor corporativo, etc.) en ciertos casos (ej. nuevas operaciones, renovaciones, refinanciaciones, etc.).
 - Las entidades deberían garantizar un seguimiento periódico de la cartera, que abarque todos los riesgos relevantes de las operaciones apalancadas mantenidas a largo plazo.
 - Las posiciones de riesgo a largo plazo ('hold book') deberían revisarse anualmente.
 - Las posiciones deterioradas deberían revisarse con más frecuencia. En este sentido, se debe prestar especial atención a la evaluación de la capacidad de pago del deudor y en sí la operación y/o el deudor presenta indicadores de improbabilidad de pago (UTP). En estos casos, se espera que las entidades lleven a cabo, entre otros aspectos, un test de deterioro.
 - El seguimiento debería complementarse con un marco de stress testing.
- **Actividades de mercado secundario sobre operaciones apalancadas.** Las funciones de cumplimiento y gestión del riesgo de las entidades deberían adoptar y revisar periódicamente políticas y procedimientos que garanticen el cumplimiento por parte de las operaciones de mercado secundario de la regulación sobre conducta de mercado (ej. murallas chinas, tratamiento de información privilegiada).

- **Requerimientos de reporting y sistemas de gestión de la información (MIS).** Debería enviarse reporting integral de manera regular a la Dirección de cada entidad, incluyendo información sobre su 'syndication pipeline' y su 'hold book'. Estos informes deberían incluir, entre otros aspectos, las principales tendencias de mercado, todas las operaciones apalancadas de las distintas unidades de negocio y geografías, la posición de una entidad respecto a los límites internos y los resultados del stress test, etc. Los MIS deben ser suficientemente granulares y sólidos para permitir a la Dirección identificar, agregar y monitorizar el nivel de las operaciones apalancadas.

3. Próximos pasos

- Esta guía entra en vigor a los **6 meses después de su publicación**.
- A los **18 meses de la publicación** de esta guía, se deberá elaborar y enviar al equipo conjunto de supervisión (JST) un informe de auditoría interna en el que se detallen cómo las expectativas previstas en esta guía han sido implementadas por parte de las entidades de crédito.

01/06/2017

Opinion on General principles to support supervisory convergence in the context of the United Kingdom withdrawing from the European Union.

1. Contexto

Durante la salida de UK de la UE, los agentes del mercado con sede en UK pueden tratar de reubicar sus entidades, actividades o funciones en la UE27 (i.e. 27 Estados miembros que permanecerán) para mantener su acceso a los mercados financieros de la U. En este contexto, estos agentes pueden tratar de minimizar el desarrollo efectivo de sus actividades o funciones en la UE27 (ej. mediante la externalización o delegación de ciertas actividades o funciones a entidades con sede en UK, incluyendo filiales).

Para evitar posibles riesgos de arbitraje supervisor, la ESMA ha publicado una **Opinión con 9 principios generales para facilitar la convergencia supervisora con motivo de la salida de UK de la UE**, dirigida a las 27 autoridades nacionales competentes (NCA) que supervisan a las **empresas de servicios de inversión**.

Hasta su salida efectiva, el marco legislativo de la UE relativo a los mercados financieros seguirá siendo aplicable en UK.

2. Principales aspectos

- **Principio 1. No debería existir reconocimiento automático de las autorizaciones actuales.** Una vez UK haya salido de la UE, cualquier entidad con sede en UK debería establecerse en la UE27 para seguir beneficiándose del pasaporte de la UE. En este sentido, no se debería reconocer de manera automática ninguna autorización concedida por el regulador de UK.
- **Principio 2. Las autorizaciones concedidas por las NCA de la UE27 deberían ser rigurosas y eficientes.** Las NCA deberían garantizar que las entidades cumplen con los requerimientos de la normativa aplicable.
- **Principio 3. Las NCA deberían ser capaces de comprobar las causas objetivas para la reubicación.** El programa de operaciones de la entidad debería aclarar los motivos detrás de la reubicación en el Estado miembro.
- **Principio 4. Se deberían evitar las 'letter-box entities' en la UE27.** Las NCA deberían rechazar cualquier solicitud de reubicación por parte de 'letter-box entities', cuando se hace uso de la externalización o delegación con el propósito de beneficiarse del pasaporte de la EU al tiempo que todas las actividades o funciones esenciales se realizan fuera de la UE27.
- **Principio 5. La externalización y delegación a terceros países sólo debería ser posible bajo condiciones estrictas.** Las NCA deberían ser prudentes al determinar en qué medida una entidad puede externalizar o delegar, dado que muchos de los acuerdos de externalización o delegación con una entidad de un tercer país están condicionados a acuerdos de cooperación previos entre la NCA de la UE y la autoridad del tercer país.
- **Principio 6. Las NCA deberían garantizar que se cumple con los requerimientos fundamentales.** Las NCA deberían exigir que cualquier acuerdo de externalización o delegación esté claramente estructurado y configurado de manera que no dificulte su supervisión eficiente y eficaz. En concreto, esto implica que determinadas actividades y funciones esenciales (ej. funciones de control interno, infraestructuras de control IT, evaluación de riesgos, etc.) deberían realizarse en la UE27.
- **Principio 7. Las NCA deberían garantizar un gobierno robusto de las entidades de la UE.** Las NCA deberían verificar que las entidades candidatas disponen de capacidad de decisión en el Estado miembro de acogida (ej. a través de la evaluación de la calidad y de una adecuada presencia de los miembros de la junta directiva, etc.). Las NCA también deberían verificar si las entidades de la UE cumplen con los requerimientos de gobierno (ej. conocimiento técnico, capacidad para externalizar servicios, etc.) y de capacidad de gestión de riesgos (ej. niveles adecuados de fondos propios, de liquidez, etc.).
- **Principio 8. Las NCA deberían supervisar y aplicar eficazmente la normativa de la UE.** Las NCA deberían garantizar que las condiciones iniciales establecidas al conceder la autorización se mantienen (ej. a través de la realización de inspecciones in situ), incluidas aquellas relativas a los acuerdos de externalización y delegación.
- **Principio 9. Coordinación para garantizar un seguimiento eficaz por parte de la ESMA.** La ESMA establecerá una red de coordinación supervisora para promover la adopción de decisiones consistentes por parte de las NCA.

3. Próximos pasos

- La ESMA pretende desarrollar **directrices adicionales** en relación con los gestores de activos, las empresas de servicios de inversión y los mercados secundarios para proporcionar detalles específicos sobre los aspectos descritos en esta opinión.



06/06/2017

Final Guidelines on MiFID II product governance requirements.

1. Contexto

La crisis financiera ha puesto de manifiesto cómo las normas sobre la prestación de servicios de inversión a clientes individuales podrían ser insuficientes para garantizar que las empresas cumplen su deber de actuar en interés de sus clientes. En este sentido, MiFID II introdujo requerimientos de gobierno de productos para garantizar que las empresas que diseñan y distribuyen los instrumentos financieros actúan en beneficio de los clientes durante todo el ciclo de vida de productos y servicios.

En este contexto, tras la consulta iniciada en octubre de 2016, la ESMA ha publicado **Directrices Finales (GL) sobre gobierno de productos bajo MiFID II**, que tratan la evaluación del mercado objetivo de los productos de inversión por parte de productores y distribuidores.

Estas GL son aplicables a las entidades sujetas a los requerimientos de gobierno de productos de MiFID II, incluidas entre otras, las empresas de servicios de inversión y las entidades de crédito que prestan servicios y actividades de inversión. Estas GL incluyen aspectos que son específicos para productores y distribuidores, así como aspectos comunes a ambos.

2. Principales aspectos

- **GL dirigidas a los productores.** Al identificar el mercado objetivo potencial para sus productos de inversión, los productores deberían:
 - Emplear 5 categorías (i.e. tipo de clientes a los que está destinado el producto; conocimiento y experiencia; situación financiera con foco en la capacidad para soportar pérdidas; tolerancia al riesgo y compatibilidad entre el perfil de riesgo o de rentabilidad del producto y el mercado destinatario; y objetivos y necesidades de los clientes).
 - Considerar la naturaleza del producto de inversión (i.e. su complejidad, su perfil de riesgo-rentabilidad y de liquidez, o su carácter innovador).
 - Garantizar que su estrategia de distribución es coherente con el mercado objetivo identificado. A estos efectos, el productor debería definir su estrategia de distribución de manera que favorezca la venta de cada producto a su mercado objetivo.
- **GL dirigidas a los distribuidores.** Entre otros aspectos, los distribuidores deberían:
 - Garantizar la consistencia general entre los productos y servicios y las necesidades, características y objetivos de los clientes objetivos. El proceso de toma de decisiones sobre los productos y servicios junto con el proceso de identificación del mercado objetivo debería influenciar directamente en la manera en la que la entidad realiza sus actividades diarias.
 - Utilizar las mismas categorías que las especificadas para los productores como base para identificar el mercado objetivo (aunque los distribuidores deberían definir el mercado objetivo a un nivel más concreto), y considerar la naturaleza de los productos de inversión.
 - Considerar la estrategia de distribución y revisarla críticamente.
 - Revisar los productos periódicamente para evaluar si el producto sigue cumpliendo con las necesidades, características y objetivos del mercado objetivo identificado.
 - Cuando los productos no hayan sido diseñados por entidades sujetas a MiFID II, actuar con la diligencia necesaria para proporcionar un nivel de servicio y de seguridad adecuado a sus clientes.
- **GL dirigidas tanto a productores como distribuidores.** Las GL especifican que deberían:
 - Determinar si el producto sería incompatible con ciertos mercados objetivos (identificación del mercado objetivo 'negativo'), mediante la consideración de las categorías mencionadas anteriormente. Podrían existir situaciones en las que los productos se vendiesen fuera del mercado objetivo positivo, pero deberían estar justificadas.
 - Aplicar los requerimientos del mercado objetivo a empresas que operan en mercados mayoristas (i.e. con clientes profesionales y contrapartes admisibles como parte de la cadena de intermediación y como clientes finales).

3. Próximos pasos

- Estas GL serán de aplicación a partir del **3 de enero de 2018**.
- Los productos fabricados y distribuidos **antes del 3 de enero de 2018 no quedan dentro del ámbito de aplicación** de los requerimientos de gobierno de productos.
- Los productos fabricados antes del 3 de enero de 2018 pero **distribuidos a los inversores después del 3 de enero de 2018 están sujetos** a los requerimientos de gobierno de productos aplicables a distribuidores.

01/06/2017

Consultation Paper on RTS on the measures credit institutions and financial institutions shall take to mitigate the risk of money laundering and terrorist financing where a third country's law does not permit the application of group-wide policies and procedures.

1. Contexto

De acuerdo con la Directiva sobre prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo (4ª Directiva AML/CFT), las entidades de crédito y financieras deberían contar con políticas y procedimientos de AML/CFT para mitigar y gestionar eficazmente los riesgos derivados del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (ML/TF) frente a los que las entidades están expuestas. Cuando dichas entidades forman parte de un grupo, estas políticas y procedimientos deberían aplicarse a nivel de grupo.

En este sentido, las ESAs han publicado un **documento consultivo (CP) de RTS sobre la aplicación de políticas y procedimientos de AML/CFT a nivel de grupo en terceros países**. Estas RTS pretenden fomentar un enfoque consistente para identificar y gestionar el riesgo de ML/TF cuando la legislación de un tercer país no permite la aplicación de políticas y procedimientos a nivel de grupo. En concreto, este documento establece las acciones mínimas que las entidades de crédito y financieras deberían adoptar.

2. Principales aspectos

- **Acciones mínimas.** Para cada tercer país, las entidades de crédito y financieras deberían:
 - Evaluar el riesgo ML/TF resultante a nivel de grupo, registrar dicha evaluación, mantenerla actualizada y tenerla disponible para compartirla con la autoridad competente (CA).
 - Garantizar que el riesgo está reflejado de manera adecuada en sus políticas y procedimientos de AML/CFT a nivel de grupo.
 - Obtener la aprobación por parte de la Alta Dirección de la evaluación del riesgo y de las políticas y procedimientos del grupo.
 - Proporcionar formación específica al personal pertinente del tercer país.
- **Medidas adicionales.**
 - Las entidades financieras y de crédito deberían adoptar determinadas medidas adicionales cuando la legislación del tercer país prohíba o restrinja:
 - El acceso a información relevante del cliente o el uso de dicha información a efectos de due diligence.
 - El intercambio o procesamiento de datos de clientes para fines de AML/CFT dentro del grupo.
 - El intercambio de información sobre operaciones sospechosas entre sucursales y filiales en las que la entidad tenga participación mayoritaria establecidas en un tercer país y otras entidades del grupo.
 - La transferencia a un Estado miembro de datos sobre clientes de sucursales y de filiales en las que la entidad tenga participación mayoritaria establecidas en un tercer país, a efectos de supervisión AML/CFT.
 - La aplicación de medidas de 'record keeping'.
 - Para cada una de las circunstancias antes mencionadas, la EBA enumera una serie de medidas adicionales que deberían adoptar las entidades de crédito y financieras. Por ejemplo, deberían:
 - Informar, sin demora, a la CA del Estado miembro de acogida sobre: i) el tercer país involucrado; y ii) el modo en que la legislación del tercer país introduce prohibiciones o restricciones.
 - Garantizar que las sucursales o las filiales en las que la entidad tiene participación mayoritaria establecidas en el tercer país determinan si el consentimiento de sus clientes puede ser utilizado para superar legalmente las restricciones o prohibiciones.

3. Próximos pasos

- Los comentarios a este documento de consulta deberán enviarse antes del **11 de julio de 2017**.



27/06/2017

- **Final Guidelines on the risk factors financial institutions should consider when assessing the money laundering and terrorist financing risk.**
- **Final RTS on the criteria for determining the circumstances in which the appointment of a central contact point (CCP) is appropriate and its functions.**

1. Contexto

En mayo de 2015 el Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron la Directiva 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo (ML/TF) con el objetivo de alinear la legislación europea a los estándares internacionales sobre ML/TF.

En este contexto, tras la consulta iniciada en octubre de 2015, las ESAs han publicado **Directrices Finales (GL) sobre los factores de riesgo** que las entidades financieras deberían considerar al evaluar los riesgos de ML/TF derivados de relaciones de negocio u operaciones aisladas. Estas GL también establecen cómo las entidades financieras pueden adaptar las medidas de due diligence con respecto al cliente en función del resultado de dicha evaluación del riesgo.

Además, las ESAs han publicado **RTS Finales sobre el Central Contact Point (CCP)** para asistir a los Estados miembros en la determinación de aquellos casos en los que los proveedores de servicios de pago y los emisores de dinero electrónico deberían designar un CCP para facilitar la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. En concreto, estas RTS fijan los criterios para la designación de un CCP, así como sus funciones.

2. Principales aspectos

Final Guidelines on risk factors

- **Ámbito de aplicación.** Estas GL se dirigen a las entidades de crédito y financieras, y a las autoridades competentes (CA) responsables de supervisar el cumplimiento por parte de estas entidades de las obligaciones sobre prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (AML/CFT).
- **Factores de riesgo.** Estas GL establecen dos tipos de factores que deben considerarse a la hora de evaluar el riesgo de ML/TF, aunque estos factores no son exhaustivos y las entidades pueden adoptar otras alternativas si resulta apropiado.
 - Factores generales aplicables a todas las entidades (ej. naturaleza, comportamiento, actividad profesional y reputación del cliente; nivel de transparencia de un producto u operación; etc.)
 - Factores específicos que son relevantes para sectores determinados (ej. corresponsalía bancaria, banca minorista, emisores de dinero electrónico, etc.).

Final RTS on the criteria for determining the circumstances in which the appointment of a CCP is appropriate and its functions

- **Criterios.** Estas RTS fijan dos circunstancias para determinar si el establecimiento de un CCP es apropiado o no.
 - Los Estados miembros de acogida pueden exigir la designación de un CCP a las entidades establecidas en su territorio en una forma distinta a la de sucursal, y cuya administración central se encuentre en otro Estado miembro, si se cumple cualquiera de las siguientes condiciones:
 - El número de establecimientos es igual, o superior, a 10.
 - Se espera que el importe acumulado de dinero electrónico distribuido o reembolsado, o el valor de las operaciones de pago ejecutadas por dichos establecimientos supere los 3M€ por ejercicio financiero o haya superado los 3M€ en el ejercicio anterior.
 - No se pone a disposición de la CA del Estado miembro de acogida la información necesaria para evaluar si los dos criterios anteriores se cumplen.
 - Los Estados miembros de acogida pueden exigir la designación de un CCP a las entidades mencionadas anteriormente cuando esta designación sea proporcional al nivel de riesgo de ML/TF derivado de su operativa.
- **Funciones.** Estas RTS determinan las principales funciones que un CCP debería cumplir:
 - Asegurar el cumplimiento de las normas sobre AML/CFT (ej. facilitando el desarrollo y la implementación de políticas y procedimientos de AML/CFT).
 - Facilitar la supervisión de las CA del Estado miembro de acogida (ej. proporcionando la documentación requerida).
 - Funciones adicionales (ej. analizar operaciones a efectos de identificar aquellas que son sospechosas).

3. Próximos pasos

- Las GL sobre factores de riesgo se aplicarán a partir del **26 de junio de 2018**.
- Las RTS sobre CCP se aplicarán a los **20 días** de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).



29/06/2017

Anteproyecto de Ley Orgánica de protección de datos de carácter personal (APLOPD).

1. Contexto

En abril de 2016, el Parlamento Europeo y el Consejo aprobaron el Reglamento (UE) 2016/679 (GDPR), relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, que será aplicable a partir del 25 de mayo de 2018.

En este sentido, el Gobierno ha publicado un **Anteproyecto de Ley Orgánica de protección de datos de carácter personal (APLOPD)**, que derogará la actual LOPD, con el objetivo de mejorar la regulación de este derecho fundamental y adaptar la legislación española a las disposiciones contenidas en el GDPR.

En concreto, el APLOPD se estructura en ocho títulos que recogen los siguientes aspectos: i) disposiciones generales; ii) principios de protección de datos; iii) derechos de las personas; iv) responsable y encargado del tratamiento; v) transferencias internacionales de datos; vi) autoridades de protección de datos; vii) procedimientos en caso de reclamaciones tramitadas por la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD); y viii) régimen sancionador.

2. Principales aspectos

- **Disposiciones generales.** Esta norma se aplicará a cualquier tratamiento total o parcialmente automatizado de datos personales, así como al tratamiento no automatizado de datos personales contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero. Además, se incluye como novedad la regulación del uso de datos referidos a las personas fallecidas por parte de sus herederos.
- **Principios de protección de datos.**
 - Se establece la presunción de exactitud y actualización de datos obtenidos directamente del interesado, se excluye el consentimiento tácito (i.e. se exige un consentimiento expreso y afirmativo), y se recoge expresamente el deber de confidencialidad.
 - Se reduce de 14 a 13 años la edad a partir de la cual se puede prestar consentimiento.
 - Se regulan de manera específica los sistemas de información crediticia, detallándose entre otros los siguientes aspectos:
 - El tratamiento de datos personales relativos al incumplimiento de obligaciones dinerarias, financieras o de crédito será lícito cuando se cumplan ciertos requisitos (ej. los datos son facilitados por el acreedor, se refieren a deudas vencidas y exigibles, etc.), o cuando el afectado ha dado su consentimiento.
 - La entidad que mantenga datos relativos al incumplimiento de obligaciones dinerarias deberá notificar al afectado la inclusión de sus datos y le informará sobre la posibilidad de ejercitar los derechos previstos en el GDPR.
 - Los datos sólo podrán mantenerse en los sistemas de información crediticia durante cinco años desde la fecha de vencimiento de la obligación crediticia.
 - Asimismo, se regulan la videovigilancia, los sistemas de exclusión publicitaria (i.e. listas Robinson), etc.
- **Derechos de las personas.**
 - Se adopta el principio de transparencia conforme al GDPR que regula el derecho de los afectados a ser informados acerca del tratamiento de sus datos personales.
 - Se recogen los derechos de acceso, rectificación, supresión ('olvido'), oposición, limitación del tratamiento y portabilidad; y se introduce la obligación de bloqueo que garantiza que los datos quedan a disposición de ciertas autoridades (ej. tribunales).
- **Responsables y encargados del tratamiento.**
 - Se regulan las medidas generales de responsabilidad activa, el régimen del encargado del tratamiento, la figura del delegado de protección de datos, y los mecanismos de autorregulación y certificación.
 - Sobre la figura del delegado de protección de datos se establece en particular que puede tener un carácter obligatorio o voluntario, estar o no integrado en la organización del responsable o encargado, y ser tanto una persona física como una persona jurídica.
- **Transferencias internacionales de datos.** Se adapta lo previsto en el GDPR y se recogen las especialidades relacionadas con los procedimientos a través de los cuales las autoridades de protección de datos pueden aprobar modelos contractuales o normas corporativas vinculantes, supuestos de autorización de una determinada transferencia, o información previa.

- **Autoridades de protección de datos.** Se establece que estas autoridades deben establecerse por ley nacional, se regula el régimen de la AEPD y se refleja la existencia de las autoridades autonómicas de protección de datos.
- **Procedimiento en caso de reclamaciones tramitadas por la AEPD.** Se regulan aspectos sobre la iniciación de procedimientos de reclamaciones y su inadmisión, entre otros aspectos.
- **Régimen sancionador.** Entre otros aspectos, se describen las acciones que constituyen infracciones, y se establecen las sanciones y medidas correctivas.

3. Próximos pasos

- Una vez aprobada la nueva Ley Orgánica, ésta entrará en vigor el **25 de mayo de 2018**, derogando la actual LOPD. Los procedimientos iniciados antes de esta fecha se registrarán por la actual LOPD.

21/04/2017

- **Proyecto de Circular, por la que se modifica la Circular 1/2013, sobre la Central de Información de Riesgos (CIR).**
- **Proyecto de Circular, por la que se modifica la Circular 1/2013, sobre la CIR – con control de cambios.**
- **Anejo 1 – con control de cambios.**
- **Anejo 2 – con control de cambios.**

1. Contexto

En mayo de 2016, el ECB aprobó el Reglamento de AnaCredit sobre la recopilación de datos granulares de crédito y riesgo de crédito. Bajo AnaCredit, se establece la obligación de las entidades de crédito de la Eurozona y de las sucursales en la Eurozona de entidades de crédito extranjeras de enviar al ECB, a través de los bancos centrales nacionales, información relativa a sus préstamos con personas jurídicas siempre que el riesgo acumulado sea igual o superior a 25.000€.

Dado que en España ya existe un sistema de remisión de la información de características similares, el BdE ha optado por integrar los requerimientos de la norma comunitaria en el sistema de información de la Central de Información de Riesgos (CIR).

En este contexto, el BdE ha publicado un **Proyecto de Circular por la que pretende modificar la Circular 1/2013 sobre la CIR**, para adaptarla a los requerimientos de información que establece AnaCredit.

2. Principales aspectos

- Se introducen ciertas **modificaciones sobre las entidades declarantes y los riesgos y personas declarables**. En este sentido, entre otros aspectos el Proyecto de Circular introduce lo siguiente:
 - Se incorporan la definiciones de agente observado y miembro informador de AnaCredit.
 - Además de los riesgos declarables actualmente a la CIR (ej. préstamos, valores representativos de deuda, etc.), las entidades deberán declarar, entre otros, los préstamos concedidos a otros agentes observados de la misma entidad, los préstamos no originados por la entidad que sean administrados por alguno de sus agentes observados residentes en un estado miembro informador, etc.
 - A efectos de calcular el riesgo acumulado (i.e. importe de las operaciones en las que la persona intervenga como titular de riesgo, directo o indirecto) no se incluirán los importe de las nuevas operaciones incluidas en los riesgos declarables.
- Asimismo, se introducen **modificaciones sobre la información que se debe remitir al BdE**. En este sentido, el Proyecto de Circular:
 - Modifica ciertos módulos de datos existentes (i.e. módulos B, C y D), e incorpora nuevos módulos (i.e. módulo E relativo a los datos sobre tipos de interés de los préstamos, y modulo H sobre información prudencial complementaria).
 - Excluye a ciertas entidades de la declaración de ciertos módulos específicos (ej. las sucursales en España de entidades extranjeras cuya sede social esté radicada en otro Estado miembro informador no tienen que reportar los módulos D y H).
 - Aclara que se aplicarán los criterios definidos por el ECB en todo lo no contemplado en la Circular 1/2013 en relación a las dimensiones de la CIR que coincidan con las de AnaCredit.
 - Especifica que las entidades deberán continuar declarando los préstamos a la CIR mientras no se comunique la baja de la operación.
- Por último, se **eliminan todas las disposiciones transitorias de la Circular 1/2013** y se introduce una **disposición transitoria única** por la cual:
 - Las entidades continuarán declarando a la CIR, conforme a la versión actual de la Circular 1/2013, las altas y las modificaciones de datos de las personas declarables, así como las solicitudes de código de no residentes hasta el **31 de marzo de 2018**.
 - La declaración del resto de módulos se continuará efectuando conforme a la versión actual de la Circular 1/2013 hasta el **30 de abril de 2018**.

3. Próximos pasos

- Los comentarios a este Proyecto de Circular deberán enviarse antes del **5 de mayo de 2017**.
- El BdE declarará los datos de AnaCredit al BCE a partir de la información que las entidades declaren a la CIR. Los primeros datos sobre las operaciones a enviar al ECB serán los referidos a **septiembre de 2018**, si bien **6 meses** antes será necesario adelantar los datos de identificación de titulares que estén disponibles.

30/06/2017

Proyecto de Circular a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros.

1. Contexto

IFRS 9 (Instrumentos Financieros) e IFRS 15 (Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes) fueron adoptadas en la UE en 2016, y serán de aplicación a los efectos de formular las cuentas anuales consolidadas en los ejercicios contables que comiencen a partir del 1 de enero de 2018.

En este sentido, el BdE ha publicado un **Proyecto de Circular sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros**, que reemplazará a la Circular 4/2004, con el objetivo de adaptar el régimen contable de las entidades de crédito españolas a dichos estándares contables, que modifican los criterios de contabilización de los instrumentos financieros y de los ingresos ordinarios, respectivamente.

Dentro de los cambios que se introducen en este Proyecto de circular y que derivan de IFRS 9, se deben destacar los siguientes: i) modificación de las carteras en las que se clasifican los activos financieros a efectos de su valoración; ii) cambio de modelo de deterioro de los activos financieros, basado en pérdida esperada en lugar de pérdida incurrida; y iii) tratamiento de las coberturas contables.

Por lo que se refiere a las modificaciones derivadas de la adaptación a la IFRS 15, el Proyecto de Circular pretende introducir el nuevo modelo de reconocimiento de ingresos ordinarios.

2. Principales aspectos

- **Clasificación de los activos financieros a efectos de su valoración.**
 - Respecto a los instrumentos de deuda, serán sus características contractuales y el modelo de negocio seguido por la entidad para su gestión los que determinarán la cartera: i) coste amortizado; ii) valor razonable con cambios en otro resultado global; o iii) valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias (P&L).
 - Respecto a los instrumentos de patrimonio neto, estos deberán valorarse a valor razonable con cambios en P&L, a no ser que la entidad opte irrevocablemente y desde el inicio por llevar estos cambios de valor al estado de ingresos y gastos reconocidos.
 - Por último, el resto de activos financieros deberán registrarse por su valor razonable, registrando sus variaciones en la cuenta de pérdidas y ganancias.
- **Deterioro de los activos financieros.**
 - Se introduce el concepto de pérdida crediticia esperada:
 - Riesgos normales: será la resultante de los eventos de incumplimiento que pueden producirse en los 12 meses siguientes a la fecha de referencia.
 - Riesgos normales en vigilancia especial y dudosos: será la correspondiente a los eventos de incumplimiento que pueden producirse durante toda la vida del activo o a los que ya se hayan producido, respectivamente.
 - Para la estimación de las coberturas de las pérdidas por deterioro del riesgo de crédito se utilizarán los criterios del Anejo IX. En general se mantienen las mejoras de la Circular 4/2016 (ej. obligación de comparar las coberturas calculadas con metodologías internas y con soluciones alternativas y de realizar pruebas retrospectivas durante un periodo de 6 meses), y además se introducen ciertas modificaciones sobre el Anejo IX, como por ejemplo las siguientes:
 - Se introducen ciertos indicadores adicionales a los ya existentes que deberán considerarse al determinar un aumento significativo del riesgo de crédito.
 - Se especifica que el conjunto de las coberturas será la suma de las coberturas por riesgo de crédito por insolvencia más la cobertura por riesgo-país.
 - Se introduce la obligación de disponer de un libro registro con todas las tasaciones individuales completas y valoraciones de garantías reales eficaces y de activos inmobiliarios adjudicados o recibidos en pago de deudas.
 - Un cambio significativo es el reconocimiento de intereses para los riesgos dudosos, que pasa a calcularse sobre importe en libros neto de correcciones de valor por deterioro. Los intereses de demora no se tendrán en cuenta en el cálculo del tipo de interés efectivo.
 - Para el resto de activos, incluido el fondo de comercio, se considerará que existe deterioro cuando el importe en libros de los activos supere a su importe recuperable.

- **Coberturas contables.**

- Se eliminan los test de efectividad cuantitativos, requiriendo a cambio un seguimiento y ajuste del porcentaje que representa el elemento de cobertura sobre el elemento cubierto (ratio de cobertura).
- Será la entidad quien opte voluntariamente por mantener los criterios de coberturas contables que venía utilizando hasta ahora o por cambiar al nuevo sistema.

- **Cambios por IFRS 15.** Se introduce el nuevo modelo de reconocimiento de ingresos ordinarios, que se basará en la identificación de las obligaciones de cada contrato, la determinación de su precio, la asignación de este a las obligaciones identificadas, y en el reconocimiento del ingreso a medida que la entidad cumple con sus obligaciones.

- **Estados financieros.** Todas estas modificaciones conllevan cambios tanto en los estados financieros reservados como en los públicos. Para reducir cargas a las entidades, los modelos se han adaptado plenamente a los modelos de reporting europeo (i.e. Reglamento de ejecución 680/2014 de la Comisión, y sus correspondientes modificaciones; y Reglamento 2015/534 del ECB sobre reporting de información financiera con fines de supervisión).

3. Próximos pasos

- Los comentarios a este Proyecto de Circular deberán enviarse antes del **24 de julio de 2017**.
- La Circular resultante entrará en vigor el **1 de enero de 2018**. Los primeros estados públicos y reservados a remitir al BdE con los formatos, criterios de elaboración, frecuencia y plazo de presentación previstos en la Circular serán los correspondientes a 31 de enero de 2018.



25/04/2017

Propuesta de Guía técnica para la evaluación de los conocimientos y competencias del personal que informa y asesora.

1. Contexto

En mayo de 2014, el Parlamento Europeo y el Consejo aprobaron MiFID II, que establece entre otros aspectos la obligación de que el personal que preste asesoramiento o informe a los clientes sobre instrumentos financieros disponga de los conocimientos y competencias necesarios para ello, y prevé que los Estados miembros publiquen los criterios utilizados para evaluarlos.

Asimismo, la ESMA publicó en marzo de 2016 unas Directrices sobre la evaluación de los conocimientos y competencias del personal que informa y que asesora, aplicables a partir del 1 de enero de 2018.

En este contexto, y teniendo en cuenta estas Directrices de la ESMA, la CNMV ha iniciado una **consulta pública sobre la Guía Técnica para la evaluación de los conocimientos y competencias del personal que informa y que asesora**, con el objetivo de concretar los criterios que la CNMV considera adecuados para que las entidades demuestren el cumplimiento de estas obligaciones.

2. Principales aspectos

- **Ámbito de aplicación.** Esta Guía Técnica se aplicará al personal que preste servicios de información y asesoramiento en entidades de crédito, empresas de servicios de inversión, sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva o sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado, que presten servicios de inversión.
- **Experiencia.** El personal de las entidades financieras deberá contar con una experiencia mínima de 6 meses a jornada completa para poder informar o asesorar de modo autónomo a los clientes.
- **Conocimientos del personal que ofrece servicios de información.** Deberá tener conocimientos sobre: i) mercados financieros, ii) características de los servicios que prestan y su alcance, iii) productos que venden, iv) tipo de clientes, v) riesgo, vi) gastos e implicaciones fiscales, vii) efecto de las cifras económicas en la posible evolución de los productos, viii) límites en los pronósticos de previsión, y ix) normativa de abuso de mercado y blanqueo de capitales.
- **Conocimientos del personal que ofrece servicios de asesoramiento.** Además de sobre los anteriores aspectos, deberá tener formación sobre: i) requisitos de idoneidad establecidos en MiFID II, ii) evaluación de la documentación ofrecida al cliente (ej. documentos de información clave, estados financieros, etc.), iii) estructura del mercado para cada tipo de producto, iv) conocimientos básicos sobre valoración, y v) fundamentos de la gestión de cartera e implicaciones de la diversificación.
- **Cualificación del personal relevante.** La necesaria cualificación del personal exige, entre otros criterios, haber recibido una formación mínima de 80 horas para el que informe y 150 horas para el que asesore (pudiéndose disminuir motivadamente), información teórica y práctica, etc.
- **Incumplimiento de los requisitos de experiencia y formación.**
 - Si el personal no tiene la formación adecuada no podrá prestar servicios de información o asesoramiento sobre inversiones, salvo bajo supervisión directa de un empleado que sí los tenga. Esta circunstancia no podrá prolongarse por un período superior a 4 años.
 - Si el personal tiene la formación pero no la experiencia mínima, no podrá prestar servicios de inversión, salvo que lo haga bajo la supervisión directa de un empleado que sí los tenga.
- **Requisitos organizativos.** El órgano de administración será el responsable del cumplimiento de la guía y fijará los procedimientos de control que aseguren el cumplimiento de estos criterios. Este control lo llevará a cabo la unidad de cumplimiento normativo.
- **Acreditación del conocimiento del personal.** Las entidades podrán acreditar los conocimientos de sus empleados mediante diversos medios (ej. certificado publicado por la CNMV). Asimismo, deberán mantener registros actualizados sobre la acreditación de los conocimientos y competencias del personal que informa o asesora.

3. Próximos pasos

- Los comentarios a esta propuesta de Guía Técnica deberán enviarse antes del **10 de mayo de 2017**.
- Esta Guía Técnica, una vez sea aprobada, será de aplicación desde el **1 de enero de 2018**.

22/05/2017

Borrador de Anteproyecto de Ley de distribución de seguros y reaseguros privados.

1. Contexto

En enero de 2016 el Parlamento Europeo y el Consejo publicaron la Directiva 2016/97, sobre la distribución de seguros, con el objetivo de armonizar las disposiciones nacionales en esta materia.

En este contexto, tras la consulta iniciada en febrero de 2017, la DGSFP ha publicado un **segundo borrador de Anteproyecto de Ley de distribución de seguros y reaseguros privados**, que supondrá la trasposición de la Directiva comunitaria.

Este borrador pretende modificar la anterior Ley de la siguiente manera: i) ampliando el ámbito de aplicación de la norma; ii) reforzando los requisitos de organización y competencia profesional y las obligaciones de información y normas de conducta; y iii) en relación con los productos de inversión basados en seguros (IBIP), estableciendo un régimen reforzado de protección al consumidor.

2. Principales aspectos

- **Ámbito de aplicación.** Se amplía el alcance de la normativa de distribución de seguros:
 - Se consideran distribuidores no sólo a los mediadores, sino también a las aseguradoras. La norma será aplicable también a los mediadores de seguros complementarios (i.e. aquellos que ofrecen productos de carácter auxiliar, como agencias de viajes, empresas de alquiler de vehículos, etc.) a menos que reúnan las condiciones para estar exentos.
 - Asimismo, se incluye dentro del concepto de distribución la actividad de 'comparadores' (información sobre uno o varios contratos de seguro de acuerdo con los medios elegidos por los clientes a través de un sitio web o de otros medios, y clasificación de productos).
- **Formación.** El borrador incluye requerimientos de formación en riesgos en seguros distintos del seguro de vida, en IBIP y en seguros de vida.
- **Información al cliente.** El borrador especifica la información general previa que deben proporcionar los distribuidores. En este sentido:
 - Se establecen requerimientos de información diferentes en función de si se trata de una venta informada o de una venta asesorada.
 - Se debe proporcionar información sobre la naturaleza de la remuneración recibida en relación con el contrato de seguro.
 - Para productos de seguro distintos del seguro de vida, se deberá facilitar cierta información mediante un documento de información previa, el cual deberá ser elaborado por la aseguradora (o por el mediador si es este el que diseña el producto).
- **IBIP.** Se establecen una serie de requisitos más estrictos para IBIP. Entre otros aspectos:
 - Los distribuidores deberán adoptar medidas organizativas eficaces destinadas a impedir conflictos de interés.
 - Deberán ofrecer a los clientes de IBIP orientaciones sobre los riesgos conexos, información sobre todos los gastos asociados y, en su caso, un análisis de idoneidad.
 - Deberán garantizar la adecuación del producto al cliente, en particular asegurando que se ajusta a su nivel de tolerancia al riesgo y a su capacidad para soportar pérdidas.
- **Ventas cruzadas.** El borrador especifica los siguientes aspectos:
 - En caso de venta cruzada (i.e. el contrato de seguro se ofrece conjuntamente con servicios o productos auxiliares) el distribuidor deberá informar al cliente de, entre otros aspectos, si los distintos componentes pueden adquirirse separadamente y de los gastos de cada componente.
 - Cuando la DGSFP tenga constancia de la realización de prácticas que perjudiquen a los clientes podrá establecer medidas, incluida la prohibición de venta cruzada.
- **Gobierno y control de productos.** El borrador refuerza los requisitos en el diseño, aprobación y control de productos y en materia de gobierno:
 - Los distribuidores que diseñen los productos para su venta deberán elaborar y revisar un proceso de aprobación para cada uno de los productos, especificando el mercado destinatario y evaluando todos los riesgos para dicho mercado, entre otros requisitos.
 - Los productos comercializados deberán ser objeto de revisiones periódicas.

3. Próximos pasos

- Las entidades aseguradoras y reaseguradoras dispondrán de un plazo de **6 meses** a partir de la entrada en vigor de la Ley para cumplir ciertos requerimientos, como la elaboración de políticas y procedimientos internos adecuados.
- Los distribuidores de seguros dispondrán de un plazo máximo de **3 meses** a partir de la entrada en vigor de la Ley para cumplir las obligaciones de información y las normas de conducta.



13/06/2017

Report on a financial system that creates economic opportunities – Banks and Credit Unions.

1. Contexto

En febrero de 2017 se publicó la Orden Ejecutiva Presidencial 13.772, que establece un conjunto de Principios Básicos conforme a los cuales debería regularse el sistema financiero de USA.

En respuesta a esta Orden Ejecutiva, el US Department of Treasury ha publicado un **Informe que analiza el sistema de regulación financiera en USA y recomienda acciones ejecutivas y cambios regulatorios** que podrían aplicarse para simplificar y reducir los costes regulatorios, a la vez que se mantienen unos elevados estándares de seguridad y solidez.

Dada la amplitud del sistema financiero en USA, el US Treasury ha dividido su revisión en varios informes. Así, este primer informe trata únicamente el sistema depositario (i.e. bancos, cajas de ahorros y uniones de crédito), mientras que los siguientes informes se referirán a otras industrias, como los mercados de capitales, la gestión de activos, los seguros, etc.

2. Principales aspectos

- **Ajuste de los estándares de capital, liquidez y apalancamiento.**
 - El US Treasury recomienda modificar el umbral de \$50.000M para la aplicación de estándares prudenciales más exigentes, de tal manera que se ajuste al perfil de riesgo de las Bank Holding Companies (BHC).
 - En relación con el stress test anual llevado a cabo por las entidades (DFAST), el US Treasury recomienda entre otros aspectos:
 - Elevar el umbral de participación a \$50.000M de activos totales (actualmente se encuentra en \$10.000M).
 - Eliminar el ciclo DFAST de mitad de año y reducir el número de escenarios supervisores de tres a dos (i.e. solo los escenarios base y adverso severo).
 - En relación con el Comprehensive Capital Analysis and Review (CCAR), el US Treasury recomienda entre otros aspectos:
 - Que la Fed revise el umbral para que coincida con el umbral revisado que determina la aplicación de estándares prudenciales más exigentes.
 - Modificar el ciclo del proceso CCAR de manera que sea de dos años (actualmente es un proceso anual).
 - Ajustar la evaluación cualitativa de tal manera que no pueda convertirse en el único elemento para objetar un plan de capital.
 - El US Treasury recomienda introducir una exención respecto al DFAST, CCAR y otros estándares prudenciales para cualquier banco que mantenga un nivel de capital suficientemente elevado, como un ratio de apalancamiento del 10%.
 - Se debería poner mayor énfasis en el uso de métodos estandarizados frente a métodos avanzados al ponderar los activos por riesgo, para simplificar el régimen de capital.
 - El ámbito de aplicación del ratio de cobertura de liquidez (LCR) debería reducirse a los bancos internacionalmente activos.
 - El límite de exposición frente a una sola contraparte (SCCL) debería aplicarse solo a los bancos que superen el umbral revisado que determina la aplicación de estándares prudenciales más exigentes.
 - El US Treasury recomienda retrasar la implementación local de las normas sobre el ratio de financiación estable neta (NFSR) y sobre la Fundamental Review of the Trading Book (FRTB) hasta una adecuada calibración y evaluación de las mismas.
 - El US Treasury recomienda que los reguladores prudenciales revisen el impacto del estándar de Current Expected Credit Losses (CECL) sobre los niveles de capital, con vistas a formular recomendaciones para armonizar su aplicación.
 - El US Treasury recomienda que el proceso de living will comprenda un ciclo de dos años, en lugar de un ciclo de solo un año.

- **Mejora de la liquidez de mercado.**

- En relación con la Volcker Rule, el US Treasury recomienda:
 - Que los bancos con un activo de \$10.000M o menor no deberían estar sujetos a esta norma, y que las restricciones sobre la negociación por cuenta propia no deberían aplicarse a bancos con más de \$10.000M en activos a menos que se exceda un determinado umbral de activos y pasivos de trading.
 - Simplificar la definición de negociación por cuenta propia, y facilitar a los bancos una mayor cobertura de sus riesgos así como la realización de actividades de market-making.
- El ratio de apalancamiento (SLR) y el ratio de apalancamiento adicional (eSLR) deberían ajustarse. En concreto, se debería excluir del denominador el efectivo en bancos centrales, los valores emitidos por el US Treasury, y el margen inicial de derivados compensados a través de una cámara de contrapartida central.

- **Mejora de la competitividad global.**

- El US Treasury también recomienda analizar la recalibración de los estándares exigidos a las G-SIB (i.e. recargo de capital, TLAC y el eSLR).
- El US Treasury apoya la finalización de los elementos pendientes de la reforma del BCBS. No obstante, también recomienda a las agencias considerar las implicaciones que la implementación de un método estándar revisado para riesgo de crédito tendrían sobre la intermediación crediticia y el riesgo sistémico.

- **Fomento de la inversión extranjera en el sistema bancario de USA.**

- En línea con los umbrales recomendados para las US Bank Holding Companies (BHC), el US Treasury recomienda elevar el umbral exigido a las Intermediate Holding Companies (IHC) para cumplir con el CCAR, y así alinearlo con el umbral revisado que determina la aplicación de estándares prudenciales más exigentes.
- El US Treasury recomienda que la Fed revise la recalibración del requerimiento de TLAC interno.
- Otros estándares regulatorios de las IHC, relativos a los 'living wills' o a la liquidez, también deberían recalibrarse.

- **Otros aspectos.** El informe también incluye otras recomendaciones que pretenden:

- Simplificar la estructura regulatoria de USA, mediante la reducción de la fragmentación, las duplicidades y los solapamientos existentes (ej. esto podría incluir consolidar reguladores con misiones similares).
- Permitir que los Community Banks y las Credit Unions se desarrollen, mediante la simplificación de su régimen de capital.
- Mejorar el 'regulatory engagement model', mediante la modificación de los requerimientos regulatorios sobre gobierno en relación con los Consejos de las entidades bancarias.

3. Próximos pasos

- El US Treasury y la US Administration comenzarán a trabajar con el Congreso, la industria financiera, los reguladores independientes y los grupos de interés en la implementación de las recomendaciones recogidas en este informe.
- Los subsiguientes informes del US Treasury serán publicados en los próximos meses.



23/06/2017

Dodd-Frank Act Stress Test 2017: Supervisory Stress Test Methodology and Results.

1. Contexto

Bajo la Dodd-Frank Act, la Fed debe llevar a cabo un stress test anual a las Bank Holding Companies (BHC) y a las US Intermediate Holding Companies (IHC) con activos consolidados de más de 50.000M\$, así como a cualquier otra entidad financiera no bancaria que conforme al Financial Stability Oversight Council (FSOC) deba ser supervisada por la Fed.

En este sentido, la Fed ha publicado la **metodología y los resultados del Dodd-Frank Act Stress Test 2017** (DFAST 2017), en el cual han participado 34 BHC. Para llevar a cabo el stress test supervisor, la Fed ha realizado proyecciones del balance, de los activos ponderados por riesgo (RWA), del beneficio neto y de los ratios de capital regulatorio de las BHC bajo los escenarios adverso y adverso severo. Para el DFAST 2017, la Fed ha actualizado el cálculo del capital resultante para incluir el ratio de apalancamiento (SLR).

Los resultados del DFAST 2017 muestran que, en términos agregados, las 34 BHC experimentarían pérdidas significativas bajo ambos escenarios, el adverso y el adverso severo, aunque en términos agregados podrían continuar concediendo crédito a empresas y hogares debido al aumento de sus niveles de capital tras la crisis financiera.

2. Principales aspectos

- **Escenario adverso severo.**
 - Se han proyectado unas pérdidas de 493.000M\$ para el conjunto de las 34 BHC a lo largo del horizonte temporal de 9 trimestres (las principales fuentes de pérdidas son las carteras de préstamos en accrual y las posiciones de trading y contraparte).
 - El ratio agregado de CET1 caería del 12,5% en el cuarto trimestre de 2016 a un mínimo del 9,2% a lo largo del horizonte temporal (los ratios de capital individuales resultantes del stress test se detallan en las tablas al final de la alerta).
- **Escenario adverso.**
 - Se han proyectado unas pérdidas de 322.000M\$ para el conjunto de las 34 BHC a lo largo del horizonte temporal de 9 trimestres (la cartera de préstamos en accrual es la principal fuente de pérdidas).
 - El CET1 agregado caería hasta un mínimo del 10,7% a lo largo del horizonte temporal.

3. Próximos pasos

- Los resultados del DFAST forman parte del análisis llevado a cabo por la Fed en el marco del Comprehensive Capital Analysis and Review (CCAR), que consiste en un ejercicio anual en el que se evalúan los procesos de planificación de capital y la adecuación del capital de las BHC de mayor tamaño. Los **resultados del CCAR** serán publicados el **28 de junio de 2017**.

Table 4.A. Capital ratios, actual 2016:Q4 and projected 2017:Q1–2019:Q1 under the severely adverse scenario: Advanced approaches firms

Percent

Bank holding company	Common equity tier 1 capital ratio			Tier 1 capital ratio			Total capital ratio			Tier 1 leverage ratio			Supplementary leverage ratio*		
	Actual 2016:Q4	Ending	Minimum	Actual 2016:Q4	Ending	Minimum	Actual 2016:Q4	Ending	Minimum	Actual 2016:Q4	Ending	Minimum	Actual 2016:Q4	Ending	Minimum
American Express Company	12.3	10.8	10.6	13.5	11.9	11.7	15.2	13.6	13.4	11.6	10.3	10.3	n/a	8.9	8.9
Bank of America Corporation	12.1	8.9	8.9	13.6	10.5	10.5	16.3	13.2	13.2	8.9	6.8	6.8	n/a	5.4	5.4
The Bank of New York Mellon Corporation	12.3	12.8	11.2	14.5	15.0	13.4	15.2	15.6	14.1	6.6	6.7	6.0	n/a	6.1	5.5
Capital One Financial Corporation	10.1	7.0	7.0	11.6	8.4	8.4	14.3	11.6	10.9	9.9	7.3	7.3	n/a	6.3	6.3
Citigroup Inc.	14.9	10.8	9.7	15.8	12.3	11.3	19.1	15.4	14.5	10.1	7.8	7.3	n/a	5.9	5.5
The Goldman Sachs Group, Inc.	14.5	9.4	8.4	16.6	11.4	10.2	19.8	14.3	13.3	9.4	6.3	5.9	n/a	4.3	4.1
HSBC North America Holdings Inc.	17.9	12.9	12.9	20.1	15.6	15.6	25.3	19.3	19.3	9.6	7.1	7.1	n/a	5.4	5.4
JPMorgan Chase & Co.	12.5	9.3	9.1	14.2	10.9	10.7	16.4	13.3	12.9	8.4	6.4	6.4	n/a	5.0	5.0
Morgan Stanley	17.8	11.1	9.4	20.0	13.4	11.7	23.2	16.3	14.9	8.4	5.5	4.9	n/a	4.2	3.8
Northern Trust Corporation	11.8	11.0	10.9	12.9	12.1	12.1	14.5	13.7	13.7	8.0	7.4	7.4	n/a	6.2	6.2
The PNC Financial Services Group, Inc.	10.6	8.3	8.0	12.0	9.5	9.3	14.3	11.4	11.4	10.1	8.1	8.0	n/a	6.8	6.7
State Street Corporation	11.6	8.7	7.4	14.7	11.6	10.4	16.0	12.6	11.5	6.5	5.1	4.6	n/a	4.6	4.2
TD Group US Holdings LLC	13.6	11.9	11.3	13.7	11.9	11.3	14.8	13.1	12.7	7.8	6.6	6.4	n/a	6.0	5.8
U.S. Bancorp	9.4	7.6	7.6	11.0	9.0	9.0	13.2	11.0	11.0	9.0	7.4	7.4	n/a	6.0	6.0
Wells Fargo & Company	11.1	8.8	8.6	12.8	10.4	10.2	16.1	13.4	13.4	8.9	7.2	7.2	n/a	6.2	6.1

Table 4.B. Capital ratios, actual 2016:Q4 and projected 2017:Q1–2019:Q1 under the severely adverse scenario: Non-advanced approaches firms

Percent

Bank holding company	Common equity tier 1 capital ratio			Tier 1 capital ratio			Total capital ratio			Tier 1 leverage ratio		
	Actual 2016:Q4	Ending	Minimum	Actual 2016:Q4	Ending	Minimum	Actual 2016:Q4	Ending	Minimum	Actual 2016:Q4	Ending	Minimum
Ally Financial Inc.	9.4	6.5	6.5	10.9	8.1	8.1	12.6	10.1	10.1	9.5	7.0	7.0
BancWest Corporation	13.1	9.1	9.1	13.4	9.5	9.5	15.3	11.6	11.6	11.1	7.9	7.9
BB&T Corporation	10.2	7.9	7.9	12.0	9.5	9.5	14.1	11.7	11.7	10.0	7.9	7.9
BBVA Compass Bancshares, Inc.	11.5	7.7	7.7	11.9	8.0	8.0	14.3	10.5	10.5	9.5	6.3	6.3
BMO Financial Corp.	12.5	8.0	8.0	12.8	8.7	8.7	15.7	11.7	11.7	9.5	6.4	6.4
CIT Group Inc.	14.0	14.5	12.9	14.0	14.5	12.9	14.8	15.8	14.0	13.9	11.9	11.9
Citizens Financial Group, Inc.	11.2	7.7	7.7	11.4	7.8	7.8	14.0	10.4	10.4	9.9	6.8	6.8
Comerica Incorporated	11.1	9.4	9.4	11.1	9.4	9.4	13.3	11.0	11.0	10.2	8.5	8.5
Deutsche Bank Trust Corporation	64.4	60.2	60.2	64.4	60.2	60.2	64.7	61.2	61.2	14.6	13.5	13.5
Discover Financial Services	13.2	10.8	10.4	13.9	11.4	11.0	15.5	12.8	12.4	12.3	10.1	10.0
Fifth Third Bancorp	10.4	8.0	8.0	11.5	9.0	9.0	15.0	12.0	12.0	9.9	7.7	7.7
Huntington Bancshares Incorporated	9.6	7.0	7.0	10.9	8.3	8.3	13.1	10.1	10.1	8.7	6.6	6.6
KeyCorp	9.5	6.8	6.8	10.9	7.5	7.5	12.9	9.7	9.7	9.9	6.8	6.8
M&T Bank Corporation	10.7	7.9	7.9	11.9	9.0	9.0	14.1	11.0	11.0	10.0	7.5	7.5
MUFG Americas Holdings Corporation	14.8	12.5	12.5	14.8	12.5	12.5	16.4	14.1	14.1	9.9	8.2	8.2
Regions Financial Corporation	11.2	8.2	8.2	12.0	8.9	8.9	14.2	11.0	11.0	10.2	7.5	7.5
Santander Holdings USA, Inc.	14.5	12.4	12.4	16.1	13.6	13.6	18.0	15.3	15.3	12.5	10.5	10.5
SunTrust Banks, Inc.	9.6	7.1	7.1	10.3	7.7	7.7	12.3	9.8	9.8	9.2	7.0	7.0
Zions Bancorporation	12.1	8.5	8.5	13.5	9.9	9.9	15.2	11.5	11.5	11.1	8.1	8.1



29/06/2017

Comprehensive Capital Analysis and Review 2017: assessment framework and results.

1. Contexto

En noviembre de 2011, la Fed empezó a exigir a las entidades con más de \$50.000M de activos consolidados el envío de planes de capital para su evaluación. En este sentido, dentro del Comprehensive Capital Analysis and Review (CCAR), la Fed evalúa la adecuación de capital, el proceso de planificación de capital, y las distribuciones de capital previstas de cada entidad. Cuando la Fed objeta un plan de capital, la entidad no puede realizar distribuciones de capital, salvo autorización expresa de la Fed.

El CCAR incluye un análisis cuantitativo que evalúa la adecuación de capital y las distribuciones de capital previstas de cada entidad, y un análisis cualitativo de las prácticas de planificación del capital. En este sentido, es relevante que a principios de 2017 la Fed modificó la norma sobre planes de capital de tal manera que las 'large and non-complex firms' no están sujetas al análisis cualitativo del CCAR.

En este contexto, y tras la publicación de los resultados del Dodd Frank Act Stress Test de 2017, la Fed ha presentado el **marco de evaluación y los resultados del CCAR de 2017**, en el cual han participado 34 entidades. No obstante, de acuerdo con la modificación antes mencionada, solo 13 entidades han estado sujetas al análisis cualitativo.

2. Principales aspectos

- **Resultados del análisis cuantitativo:**
 - Como en el CCAR de 2016, ninguna entidad ha sido objetada por razones cuantitativas en el CCAR de 2017.
 - El ratio Common Equity Tier 1 (CET1) agregado de las entidades participantes en el CCAR de 2017 disminuiría en el escenario adverso severo de un 12,5% en 4T16 a un 7,2% en su valor mínimo en el horizonte temporal (desde 1T17 hasta 1T19); mientras que en el escenario adverso disminuiría a un 9,2%.
 - Las entidades han incrementado significativamente sus posiciones de capital desde 2009. En este sentido, el ratio CET1 se ha incrementado más del doble, de un 5,5% en 1T09 a un 12,5% en 4T16. Esto refleja un incremento de más de \$750.000M de capital común ordinario.
 - En términos agregados, las 34 entidades participantes en el CCAR de 2017 estiman que su capital ordinario se mantendrá en los niveles actuales entre 3T17 y 2T18.
- **Resultados del análisis cualitativo:**
 - Muchas de las entidades continúan mejorando sus prácticas de planificación de capital, tanto en relación con los métodos de estimación empleados para los stress test como en lo relativo a la medición del riesgo, controles internos y gobierno.
 - La Fed no ha objetado el plan de capital de ninguna entidad por razones cualitativas.
 - La Fed ha emitido una objeción condicional al plan de capital de Capital One, exigiéndole corregir ciertas deficiencias (relacionadas con la supervisión y la ejecución de las medidas de planificación de capital, etc.), y reenviar un plan de capital antes del 28 de diciembre de 2017.

3. Próximos pasos

- Las decisiones de la Fed relativas a las distribuciones de capital previstas en el CCAR 2017 serán aplicables desde **principios del 3T17 hasta finales del 2T18**. Las distribuciones de capital de los tres trimestres restantes del horizonte del CCAR de 2017 (desde 3T18 hasta 1T19) serán tratadas en el CCAR de 2018.



08/05/2017

Indicative MREL data for UK banks.

1. Contexto

El requerimiento mínimo de fondos propios y pasivos admisibles (MREL) es un elemento de la estrategia de resolución que determina la capacidad mínima de absorción de pérdidas de las entidades, y que puede incluir tanto recursos going-concern (i.e. common equity que absorbe pérdidas en situaciones adversas y garantiza la operatividad del banco) como recursos gone-concern (i.e. deuda que absorbe pérdidas para un banco que entra en resolución o es insolvente).

En noviembre de 2016, el BoE publicó una Statement of Policy (SoP) sobre el enfoque para fijar el MREL para bancos, building societies y empresas de servicios de inversión de gran tamaño.

En este contexto, el BoE ha publicado **información sobre el MREL orientativo de los bancos de UK**, estableciendo el requerimiento mínimo de MREL de los bancos de importancia sistémica de UK (G-SIB y D-SIB), y de otras entidades con planes de resolución que incluyen el uso del bail-in o poderes de transferencia. Estos MREL orientativos no son vinculantes ni determinan de forma definitiva los futuros MREL finales, ya que su fijación exigirá una consulta con las autoridades competentes y con las autoridades de resolución correspondientes de la UE.

2. Principales aspectos

- **Requerimientos orientativos de MREL.** El BoE ha proporcionado dos tablas sobre la estimación de los requerimientos de MREL provisionales y finales para 2020 y 2022, respectivamente.
 - **MREL orientativo para G-SIB y D-SIB de UK (Tabla 1).** El BoE especifica los requerimientos going concern, los requerimientos gone concern, el MREL provisional y final, y la capacidad de absorción de pérdidas (MREL más buffers) de estas entidades.
 - Actualmente, los bancos de importancia sistémica de UK son HSBC Bank Plc, Barclays, Royal Bank of Scotland Group, Standard Chartered Bank, Lloyds Banking Group, Santander UK y Nationwide Building Society.
 - La determinación del MREL orientativo se basa en la metodología de calibración establecida en la SoP anteriormente mencionada, tomando como fecha de referencia de los requerimientos mínimos de capital y del balance diciembre de 2016.
 - **MREL orientativo promedio para 7 bancos de UK que cuentan actualmente con un plan de resolución que implica el uso de las herramientas de resolución del BoE (Tabla 2).** El BoE ha especificado el promedio de los requerimientos going concern, de los requerimientos gone concern, del MREL provisional y final, y de la capacidad de absorción de pérdidas de 7 bancos y building societies de UK.
 - Las entidades para las que se especifica el MREL orientativo promedio son Clydesdale Bank, Coventry Building Society, Metro Bank, Skipton Building Society, Tesco Bank, Virgin Money, y Yorkshire Building Society (se ha excluido a Co-operative Bank ya que actualmente está en proceso de venta).
 - Se trata de un MREL promedio ya que la publicación de un MREL individual revelaría elementos específicos de la evaluación de capital de los bancos, muchos de los cuales aún no han sido divulgados.

3. Próximos pasos

- Los requerimientos provisionales se aplicarán a los bancos de mayor tamaño y a las building societies de UK a partir del **1 de enero de 2020**, mientras que los requerimientos finales serán aplicables a partir del **1 de enero de 2022**.
- Con carácter previo a los requerimientos provisionales, aplicables a todos los bancos, se exigirá a las **G-SIB de UK** el cumplimiento de los requerimientos mínimos establecidos por el FSB en el estándar de TLAC, a partir del **1 de enero de 2019**.



22/06/2017

Consultation Paper: Recovery planning.**1. Contexto**

En diciembre de 2013, la PRA publicó la Supervisory Statement (SS) 18/13 sobre planes de reestructuración que establece las expectativas de la PRA sobre el contenido de los planes de reestructuración individuales y de grupo. Esta SS se actualizó en enero de 2015 para reflejar la transposición de la Directiva de Reestructuración y Resolución (BRRD) al ordenamiento jurídico de UK.

En este contexto, la PRA ha publicado un **documento consultivo sobre planes de reestructuración** que pretende reemplazar a la SS18/13 proponiendo una nueva SS que mejore la calidad de los planes de reestructuración e incremente la probabilidad de que estos sean fiables y útiles en situaciones adversas.

En concreto este documento actualizaría la SS18/13 incluyendo propuestas sobre los siguientes aspectos: i) plan de reestructuración; ii) plan de reestructuración de filiales en UK de bancos de fuera de la UE; iii) modificaciones de la SS8/16 sobre 'Ring-fenced Bodies' (RFB).

2. Principales aspectos

- **Propuestas sobre plan de reestructuración.** La SS actualizaría la SS18/13 estableciendo las expectativas de la PRA sobre los siguientes aspectos:
 - Opciones de reestructuración. Las entidades deberían proporcionar un análisis suficiente en sus planes para justificar la elección, impacto, conveniencia y dependencia de las opciones de reestructuración. También deberían considerar el impacto de la adopción de opciones de reestructuración sobre cualquier resolución posterior. Además, el enfoque propuesto establece una expectativa de acuerdo con la cual los planes de reestructuración de las entidades deberían reflejar aquellos aspectos relativos a la liquidación solvente (solvent wind-down).
 - Capacidad de reestructuración. Las entidades deberían realizar una autoevaluación de su capacidad de reestructuración, entendida como la capacidad actual de la entidad para obtener beneficios financieros en situaciones de estrés (ej. a través de la venta de activos para incrementar el capital).
 - Indicadores. Las entidades deberían considerar varios factores para garantizar que los indicadores del plan de reestructuración están calibrados adecuadamente (ej. el rango de opciones de reestructuración plausibles, la inmediatez con la que la entidad puede hacer frente a una situación de estrés, y su apetito y tolerancia al riesgo).
 - Escenarios. Las entidades deberían diseñar los escenarios según la propuesta de SS y deberían emplear dichos escenarios para examinar sus planes.
 - Fire drills. Las entidades deberían realizar ejercicio de simulación real (fire drills) para examinar las distintas partes de su plan de reestructuración. La frecuencia de este ejercicio se acordaría con el supervisor de la entidad, con base en el tamaño y complejidad de la misma.
 - Gobierno. Las entidades no solo deberían explicar los aspectos de gobierno relativos a la implementación del plan de reestructuración, sino también aquellos aspectos de gobierno relacionados con la elaboración, revisión y aprobación del mismo.
 - Interacción entre los planes del grupo y de las filiales. Las entidades legales materiales deberían estar cubiertas en todas las secciones del plan de reestructuración de grupo.
 - Interacción con otros regímenes y requerimientos relevantes. Las entidades deberían considerar la relación entre los planes de reestructuración de la entidad y las acciones de gestión del concurrent stress test (CST), el ICAAP y el ILAAP, los planes contingentes de financiación, etc.
 - Otras áreas. El borrador pretende introducir otras actualizaciones de la SS18/13 en relación con la plantilla de información, el plan de comunicación, etc.
- **Propuestas sobre plan de reestructuración de filiales en UK de bancos de fuera de la UE.** La SS aclararía cómo las filiales en UK de bancos de fuera de la UE deberían cumplir con las expectativas sobre el plan de reestructuración, proporcionando la información que deberían incluir en el mismo (ej. resumen de los negocios de la entidad en UK, opciones específicas de reestructuración en UK, etc.).
- **Propuesta de modificación de la SS18/16.** El borrador de SS aclara que se debería considerar el plan de reestructuración del sub-grupo RFB, y no únicamente el RFB individual como ocurre actualmente, en el marco de indicadores, en el diseño de escenarios, y en los acuerdos de gobierno establecidos en el plan de reestructuración de grupo.

3. Próximos pasos

- Los comentarios a este documento consultivo deberán enviarse antes del **21 de septiembre de 2017**.
- Tras el proceso de consulta, la PRA pretende publicar una Policy Statement final en el **segundo semestre de 2017**.

28/06/2017

- **Consultation Paper on changes to the UK leverage ratio framework relating to the treatment of claims on central banks – CP11/17.**
- **Financial Stability Report, June 2017.**

1. Contexto

En julio de 2016, el FPC recomendó a la PRA que permitiese a las entidades excluir las posiciones frente a bancos centrales del cálculo de la medida de exposición del ratio de apalancamiento (LR). La PRA como consecuencia permitió a las entidades aplicar esta recomendación de manera temporal.

En este contexto, el FPC ha publicado un **documento consultivo (CP) sobre modificaciones al marco de LR en UK en relación con el tratamiento de posiciones frente a bancos centrales**. Este CP es aplicable a los bancos y las building societies regulados por la PRA con depósitos minoristas iguales o superiores a 50.000M£ de manera individual o consolidada.

Asimismo, el FPC ha publicado el **Informe de estabilidad financiera de junio de 2017**.

2. Principales aspectos

CP on changes to the UK LR framework relating to the treatment of claims on central banks

- **Exclusión de las posiciones frente a bancos centrales del cálculo de la medida de exposición del LR.** El FPC propone a la PRA excluir los activos frente a bancos centrales del cálculo de la medida de exposición de apalancamiento cuando estos activos se correspondan con depósitos aceptados por la entidad, estén designados en la misma moneda y sean de vencimiento igual o superior.
- **Ajuste de la calibración del LR.** Puesto que el FPC pretende no alterar el nivel de solvencia de las entidades como resultado de ajustar la definición de la exposición, propone a la PRA incrementar el requerimiento mínimo de LR en 25 puntos básicos, del 3% al 3,25%.
- **Relación con otras iniciativas regulatorias.** Las recomendaciones del FPC están relacionadas con las siguientes iniciativas regulatorias de la siguiente manera:
 - MREL. Los cambios propuestos por el FPC se aplicarán la medida de exposición del LR utilizada a efectos de establecer el nivel de MREL de una entidad.
 - Stress testing. La medida de exposición y el umbral de LR frente a los cuales se evaluarán a las entidades en el stress test de 2017 se actualizarán para reflejar los cambios propuestos.

Financial Stability Report of June 2017

- **Iniciativas regulatorias.** Entre otros aspectos, el informe de estabilidad financiera destaca que el FPC está llevando a cabo las siguientes iniciativas regulatorias:
 - Incrementar el colchón anticíclico en UK a 0,5% (actualmente se situaba en el 0%).
 - Incluir el análisis de pérdidas estresadas derivadas de créditos al consumo en el stress test de 2017.
 - Supervisar los planes de contingencia establecidos para mitigar los riesgos de estabilidad financiera que pueda provocar la salida de UK de la UE.
 - Establecer elementos esenciales en el marco regulatorio para asegurar la resistencia cibernética.

3. Próximos pasos

- Los comentarios al CP deberán enviarse antes del **12 de septiembre de 2017**.



Servicio de Alertas Normativas de Management Solutions

Mediante el Servicio de Alertas Normativas, Management Solutions impulsa el conocimiento inmediato de las novedades regulatorias entre sus profesionales y clientes

Servicio de Alertas Normativas

- El área de I+D de Management Solutions vigila a diario las publicaciones normativas de más de 20 reguladores y supervisores financieros.
- Sobre las publicaciones con mayor impacto potencial para los clientes de MS, I+D viene emitiendo alertas de publicación desde comienzos de 2013, dirigidas a sus profesionales y a clientes que lo solicitan.
- Las alertas se emiten en versión bilingüe (castellano e inglés) en menos de 24 horas desde la publicación por el regulador.
- Asimismo, con carácter trimestral se publica el Informe de Normativa, que recopila las alertas del periodo y anticipa los principales cambios regulatorios del siguiente trimestre.
- Para ser incluido en la lista de distribución de las alertas, envíe un correo a investigacion-desarrollo@msspain.com

Reguladores

Nivel global	
UE	
USA	
UK	
España	



Nuestro objetivo es superar las expectativas de nuestros clientes convirtiéndonos en socios de confianza

Management Solutions es una firma internacional de servicios de consultoría centrada en el asesoramiento de negocio, riesgos, finanzas, organización y procesos, tanto en sus componentes funcionales como en la implantación de sus tecnologías relacionadas.

Con un equipo multidisciplinar de 2.000 profesionales, Management Solutions desarrolla su actividad a través de 24 oficinas (11 en Europa, 12 en América y 1 en Asia).

Para dar cobertura a las necesidades de sus clientes, Management Solutions estructura sus prácticas por industrias (Entidades Financieras, Energía, Telecomunicaciones, Consumo e Industria, Gobierno y Construcción), agrupando una amplia gama de competencias – Estrategia, Gestión Comercial y Marketing, Organización y Procesos, Gestión y Control de Riesgos, Información de Gestión y Financiera, y Nuevas Tecnologías –.

Javier Calvo Martín

Socio en Management Solutions
javier.calvo.martin@msgermany.com.de

Manuel Ángel Guzmán Caba

Gerente de I+D en Management Solutions
manuel.guzman@msspain.com

Marta Hierro Triviño

Gerente en Management Solutions
marta.hierro@msspain.com

Mario Sanz Juberías

Consultor Senior de I+D en Management Solutions
mario.sanz.juberias@msspain.com

Management Solutions

Tel. (+34) 91 183 08 00
www.managementsolutions.com

Cláusula de confidencialidad

© GMS Management Solutions, S.L., 2017. Todos los derechos reservados. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización previa y por escrito de GMS Management Solutions, S.L.

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento de ningún tipo. Los datos utilizados para elaborar la presente publicación provienen de fuentes de información públicas. GMS Management Solutions, S.L. no asume responsabilidad sobre la veracidad o corrección de dichos datos.

Diseño y maquetación

Dpto. Marketing y Comunicación
Management Solutions

© Management Solutions. 2017
Todos los derechos reservados

www.managementolutions.com